

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL
CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal:	Licda. Aura Marina Chan Contreras
Secretaria:	Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Lic. Homero López Pérez
Secretaria:	Licda. Crista Ruiz de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

LICDA. LOURDES EUGENIA RIZZO VELÁSQUEZ
Avenida Reforma 8-60 Zona 9
Edificio Galerías Reforma, Torre I Oficina 803
Teléfono: 56722873



Guatemala 5 de Junio de 2009.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En cumplimiento de la resolución proferida por ese decanato en donde se me nombra asesora de la investigación intitulada **"LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, sustentada por la estudiante MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY, con base al Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, opino:

- I) Contenido científico y técnico de la tesis. La investigación en mención propone un interesante estudio sobre la influencia en la averiguación de la verdad histórica de un delito y en las resoluciones judiciales, el hecho de normar taxativamente la naturaleza y participación en el proceso penal de los técnicos especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público como testigos técnicos.
- II) La metodología y técnicas de investigación utilizadas. En el presente estudio se utilizaron: a) el método deductivo para analizar las circunstancias generales al el presente tema de investigación, b) el método analítico para aportar una opinión de la estudiante basada en la información documental recabada, c) el método sintético se aplicó para incluir solamente la información más importante de cada tema que se investigó, d) la técnica de investigación que se aplicó en la presente investigación fue la bibliográfica.

LICDA. LOURDES EUGENIA RIZZO VELÁSQUEZ
Avenida Reforma 8-60 Zona 9
Edificio Galerías Reforma, Torre I Oficina 803
Teléfono: 56722873



- III) La redacción que se aplicó al trabajo de investigación es adecuada para el grado académico al que se aplica, es clara en el sentido de que se puede entender de una manera fácil y sencilla, es técnica porque en su contenido se utilizan términos científicos.

- IV) La contribución científica. Consiste en el análisis de la importancia de incluir dentro de la legislación procesal penal la naturaleza y participación de los técnicos especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público, para que su actuación se encuentre dentro del marco del principio de legalidad derivándose el fortalecimiento de la plataforma fáctica y probatoria de la tesis criminal formulada por el Ministerio Público, pues a través de los informes elaborados por los técnicos especialistas en la escena del crimen y de su participación como órganos de prueba se producirá una más acertada *reconstrucción de la verdad histórica del hecho delictivo ocurrido*.

- V) En las conclusiones se puede observar que la fotografía, planimetría y embalaje son técnicas adoptadas por el sistema guatemalteco y que sin embargo los jueces pueden excluirlos del proceso como órganos de prueba porque el criterio de los técnicos especialistas no cumplen los presupuestos para ser peritos ni testigos y de que los informes no cuentan con conclusiones, de que sus cargos no son discernidos, ni forman parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dichos informes no son admitidos como medios de prueba ni valorados en la deliberación de los jueces y también porque su naturaleza no se encuentra reconocida por la legislación nacional vigente.

- VI) Según las recomendaciones elaboradas por la postulante es necesario el reconocimiento legal de técnicas criminalísticas y funciones realizadas por los técnicos especialistas en la escena del crimen así como su naturaleza jurídica mediante una reforma legal al Código Procesal Penal en la cual se les *considere como testigos técnicos y poder ser ofrecidos como órgano de prueba*, así como los informes rendidos como medios de prueba en los que no sean necesarios conclusiones para su admisión y valoración, que los técnicos participen en el proceso penal a petición de fiscales del caso o por solicitud judicial en cualquier diligencia de carácter judicial en apoyo a la investigación.

LICDA. LOURDES EUGENIA RIZZO VELÁSQUEZ
Avenida Reforma 8-60 Zona 9
Edificio Galerías Reforma, Torre I Oficina 803
Teléfono: 56722873



- VII) La ponente del trabajo, cumple con la cita abundante de autores nacionales y extranjeros haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

Encontrando que el referido trabajo cumple con los requisitos indicados no tengo óbice en aprobar el trabajo de investigación, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, según el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez" and "ABOGADA Y NOTARIA". The signature is highly stylized and overlaps the stamp.

Colegiada No. 6113

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ANTONIO ALBERTO REYES CALDERÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY, Intitulado: "LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/mbbm

LIC. ANTONIO ALBERTO REYES CALDERÓN
Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa
Teléfono: 58562578



Guatemala 25 de agosto de 2009.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, fui nombrado para revisar el trabajo de tesis de la estudiante: **MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY**, cuyo título quedó en definitivo así: **"LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, realizado bajo la asesoría de la Abogada y Notaria Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez.

En atención a la providencia de esta Unidad a su cargo y en base al Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

a. Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema innovador que consiste en el análisis de la importancia de la creación de normas adjetivas que regulen la naturaleza jurídica y procedimientos criminalísticos del técnico especialista, siendo éste, el primer partícipe de la investigación de la escena del crimen, cuyo testimonio en la etapa procesal oportuna junto a la concepción del juzgador, puede ser trascendental para la emisión de una sentencia apegada a derecho.

b. Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para

LIC. ANTONIO ALBERTO REYES CALDERÓN
Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa
Teléfono: 58562578



después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen con el fin de obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.

c. La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.

d. Como resultado del análisis de la presente tesis, se puede concluir que la contribución científica se manifiesta cuando queda evidenciada que los procedimientos básicos criminalísticos del fotógrafo, planimetrista y embalador en la escena del crimen son de vital importancia para la averiguación de la verdad de un delito, así como la importancia que tienen sus testimonios e informes dentro de la etapa probatoria, sin embargo la legislación no los reconoce como tal, derivándose de ello una laguna jurídica dentro del ordenamiento procesal penal, de ello se deriva la importancia de regular taxativamente su naturaleza como testigo técnico y la inclusión de su testimonio e informe como órgano de prueba, así como los procedimientos de las técnicas criminalísticas básicas, dando como resultado un beneficio social y jurídico a través de la efectiva persecución penal y la justa aplicación del derecho.

e. Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció que en relación al derecho comparado la legislación guatemalteca se encuentra atrasada en la regulación ordinaria de las técnicas criminalísticas y actuar de los técnicos especialistas, y que es importante su inclusión dentro del ordenamiento adjetivo penal como testigos técnicos, también que sus informes sean valorados como medios de pruebas, ya que los sujetos procesales los discriminan como tal, perdiendo así un eslabón importante en la reconstrucción de la verdad histórica del delito, dando un

f. El trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y también autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación, fue revisada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual se fundamentó en el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Razón por la cual se aprueba el trabajo de tesis titulado "**LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO**", de la estudiante **MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY**,

LIC. ANTONIO ALBERTO REYES CALDERÓN
Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa
Teléfono: 58582578



a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Antonio Alberto Reyes Calderón
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 4669

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILDRED YULISSA TUCUBAL BAY, Titulado LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllb.



DEDICATORIA

A DIOS: Por bendecirme al llegar a esta meta trascendental.

A MIS PADRES: Julian Tucubal Guantá Q.E.P.D. y Aura Marina Bay de Tucubal, por ser la luz de mi camino y los pilares sobre los cuales sostengo mis triunfos.

A MIS HERMANOS: Vinicio y Carlos por su apoyo.

A MI HERMANA: Mercedes por su cariño infinito.

A MARVIN: Por ser dador de amor y fortaleza.

A MI FAMILIA: Abuelos, tías, tíos, primas y primos por su sincero aprecio, cariño y comprensión; en especial a Alejandro Bay Q.E.P.D. por la sabiduría compartida.

A MIS AMIGAS: Por brindarme su amistad incondicional.

A MI PATRIA: Por ser la tierra bendita que me vio nacer.

A MI MUNICIPIO: Tecpán Guatemala, por ser el lugar donde me forjé.

A: La Universidad San Carlos de Guatemala, por ser la guía para alcanzar este grado académico.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por acogerme dentro de sus aulas y convertirme en una profesional de derecho.

A USTED: Por su aprecio.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Sistema inquisitivo.....	1
1.1.2. Sistema acusatorio.....	4
1.1.3. Sistema mixto.....	7
1.2. El proceso penal guatemalteco.....	9
1.2.1. Fines del proceso penal guatemalteco.....	10
1.2.2. Principios que integran al proceso penal en Guatemala.....	11
1.3. Sujetos que intervienen en el proceso penal guatemalteco.....	18
1.3.1. El acusador.....	18
1.3.2. El Ministerio Público.....	18
1.3.3. El querellante.....	21
1.3.4. Partes civiles.....	22
1.3.4.1. El actor civil.....	22
1.3.4.2. Los terceros civilmente demandados.....	23
1.3.5. El imputado.....	23
1.3.6. El defensor.....	24
1.3.7. El juez.....	24
1.4. Procedimiento común.....	25
1.4.1. Etapa preparatoria.....	25
1.4.2. Etapa intermedia.....	28
1.4.3. Etapa de juicio.....	29
1.4.3.1. Preparación para el debate.....	30
1.4.3.2. El debate.....	30
1.4.3.2.1. Principios del debate.....	31

	Pág.
1.4.4. Etapa de las impugnaciones.....	33
1.4.5. Etapa de ejecución.....	33

CAPÍTULO II

2. La Criminalística.....	35
2.1. Historia.....	35
2.2. Definición.....	37
2.3. Valor de la investigación criminalística.....	38
2.4. Importancia de la criminalística.....	41
2.5. Objeto de la criminalística.....	44
2.6. La investigación criminal.....	45
2.7. La criminalística en la investigación criminal.....	49
2.8. Criminalística de campo.....	50
2.9. Ciencias que integran la Criminalística.....	52
2.9.1. Balística forense.....	52
2.9.2. La documentoscopia.....	53
2.9.3. La fotografía forense.....	53
2.9.4. Estudio del rastro.....	53
2.9.5. Dactiloscopia.....	54
2.9.6. Reconstrucción facial.....	54
2.9.7. Semenología forense.....	55
2.9.8. Hematología forense.....	56
2.9.9. Odontoscopía.....	56
2.9.10. Toxicología.....	57
2.9.11. Técnica de entrevista e interrogatorio.....	57
2.9.12. Laboratorio criminalístico.....	58

CAPÍTULO III

3. La prueba.....	61
3.1. Definición.....	61
3.2. Principios que rigen la prueba.....	63
3.3. El objeto y la carga de la prueba.....	64
3.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	65
3.4.1. De ordalías o justicia divina.....	65
3.4.2. De la libre convicción de la prueba.....	66
3.4.3. De la prueba legal o tasada.....	67
3.4.4. De la sana crítica razonada.....	67
3.5. Los medios de prueba.....	68
3.5.1. Clasificación.....	68
3.5.1.1. Los materiales y los artificiales.....	68
3.5.1.2. Los indicios y las presunciones.....	69
3.6. Los medios de prueba en el Código Procesal Penal guatemalteco.....	70
3.7. El traslado de la prueba.....	75
3.7.1. El aseguramiento.....	75
3.7.2. La licitud.....	76
3.7.3. La veracidad.....	76
3.7.4. La necesidad.....	77
3.7.5. La obtención coactiva.....	78
3.7.6. Teoría del fruto del árbol envenado.....	79
3.7.7. La escena del crimen.....	80
3.7.7.1. Objeto del procesamiento de la escena del crimen.....	80

CAPÍTULO IV

4. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas.....	83
4.1. Historia de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI).....	83
4.2. Función principal de la Dirección de Investigaciones.....	84
4.2.1. Criminalística.....	84
4.3. Departamento de Recolección de Evidencias (Especialistas en la Escena del Crimen).....	86
4.4. Función de los miembros del grupo del Departamento de Recolección de Evidencias.....	88
4.4.1. Planimetrísta.....	88
4.4.2. Fotógrafo.....	89
4.4.3. Embalador.....	90
4.5. Apoyo que realiza el departamento de recolección de evidencias	100
4.6. Servicios especiales de la Dirección.....	101
4.7. El aporte de las ciencias forenses y de la tarea de los especialistas en la escena del crimen a la administración de justicia.....	102
4.8. Las dificultades que presenta la falta de inclusión legal taxativa de la naturaleza y función de los técnicos especialistas en la escena del crimen.....	105
4.9. Proposición de un proyecto de reformas de ley para regular el actuar y naturaleza de los técnicos especialistas en la escena del crimen.....	106
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCIÓN

Existe dentro de la estructura del Ministerio Público, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, y dentro de dicha Dirección se encuentra la Unidad de Especialistas en la Escena del Crimen. Esta unidad está organizada en varios grupos de especialistas en la escena del crimen, cada uno de ellos conformado por un embalador, fotógrafo y planimetrísta; quienes actúan a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público. Los técnicos elaboran un informe de lo actuado y lo remiten a los Fiscales, quienes lo adjuntan al expediente para su análisis. Ese informe coadyuva a que el Fiscal ratifique o descarte una hipótesis criminal. En ocasiones, los informes de los técnicos especialistas en la escena del crimen se ofrecen como medio de prueba documental en el escrito de acusación, ofrecimiento de prueba o se proponen como órganos de prueba para que participen en el debate oral y público.

Sin embargo, la ley procesal de la materia no contempla taxativamente la naturaleza del técnico especialista en la escena del crimen, pues no es un testigo, ya que al mismo no le constan directamente los hechos ocurridos durante la comisión del delito; ni es un perito, porque no reúne los presupuestos legales para serlo; además de que su cargo no es discernido ni aceptado ante autoridad competente. Aunado a lo anterior, el informe de los técnicos, también es rechazado en muchas ocasiones, pues no se le considera un dictamen por no tener conclusiones ni haber sido elaborado por un perito. Esta situación provoca una laguna legal que provoca perjuicio a la persecución penal.

La hipótesis que se pretende comprobar o desestimar en la presente tesis es la siguiente: la inclusión en la legislación procesal penal de la naturaleza y participación de los técnicos especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público, generará que su actuación se encuentre dentro del marco del principio de legalidad, derivándose el fortalecimiento de las plataformas fáctica y probatoria de la tesis criminal formulada por el Ministerio Público, pues a través de los informes elaborados por los técnicos especialistas en la escena del crimen y de su participación como órganos de prueba se producirá una más acertada reconstrucción de la verdad histórica del hecho delictivo.

El método deductivo se aplicó a los cuatro capítulos por tratarse de temas de carácter universal, con opiniones y teorías comprobadas. El método analítico se empleó al obtener la información documental y de campo para generar una opinión crítica de la información recabada, y el método sintético se utilizó al realizar las conclusiones y recomendaciones. En cuanto a las técnicas de investigación, se aplicaron la bibliográfica y la de campo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, el primer capítulo estudia el proceso penal; el segundo capítulo se refiere a la criminalística; el tercero desarrolla el tema de la prueba en el proceso penal guatemalteco; y el cuarto capítulo aborda a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

El objeto de la presente investigación es aportar un estudio sobre la importancia de normar la naturaleza jurídica y técnicas criminalísticas de los técnicos especialistas en la escena del crimen para lograr la correcta aplicación de la justicia a través de una sentencia basada en derecho.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal

En base al material analizado puedo definir que es la sucesión de etapas reguladas dentro de una norma jurídica penal. Tiene como fin determinar si una persona es responsable de la comisión de un delito o falta y en su caso la aplicación de una pena o medida de seguridad. Desde el momento en que el órgano jurisdiccional tiene conocimiento de un hecho delictivo, se empieza a desarrollar una serie de fases; que definen la participación del sindicado, la declaración de una sentencia y su ejecución. Este conjunto de actos son orientados por principios y garantías que aseguran el debido proceso, cumpliendo con la función jurisdiccional del Estado.

1.1. Antecedentes históricos

Evolutivamente, el proceso penal se ha desarrollado, a lo largo de la historia en tres sistemas de acuerdo a Alberto Herrarte y Alonso Romero: El inquisitivo, el acusatorio y el mixto, los cuales le han dado, hasta la actualidad, la forma legal que se aplica dentro del ordenamiento jurídico vigente. A continuación se hace un análisis de los mismos:

1.1.1. Sistema inquisitivo

Herrarte, al respecto, señala lo siguiente: “Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo *inquisito*. Después de varios siglos de vigencia y ya

en la época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio extra ordinem*, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la pasibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres.”¹

De ello, se puede inferir que el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio.

En la edad media se inicia el procedimiento inquisitivo. El delito se convierte en un pecado y, por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental. El establecimiento de la denuncia, da lugar en este sistema a la supresión del acto de acusación como inicio del procedimiento y a la investigación de oficio hecho por el juzgador, en forma secreta.

El imputado vino a ser un objeto del proceso y perdió su condición de parte, quedando autorizada la tortura para obtener la confesión. La defensa técnica estaba autorizada, pero en la generalidad de los casos resultaba ineficaz, en un procedimiento en que ya estaba todo preparado para la sentencia. Éste permanecía en prisión durante toda la sustanciación del juicio, como una consecuencia de su condición en el proceso. “Ante la magnitud de los poderes conferidos al juez, se le fija una limitación en el sistema de la prueba legal que se establece, mediante el cual la ley indica el valor de cada prueba

¹ Herrarte, Alberto. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 108.

y los requisitos que debe llenar para que el juez pueda tomarla en consideración”.²

En el sistema inquisitivo el juez realiza la tarea de investigar, dirigir, acusar y juzgar; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona; la denuncia se hace en forma secreta; es un procedimiento escrito y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasado; finalmente la prisión preventiva constituye la regla general como una medida cautelar.

Dentro de los aspectos que caracteriza al sistema inquisitivo, según la historia del derecho procesal penal se encuentran los siguientes:

- El procedimiento es iniciado de oficio, es de naturaleza escrita y secreta, carece de un ente acusador; era admitida la denuncia anónima.
- La justicia penal en este sistema pierde el carácter de popular, para convertirse en estatal.
- En este sistema prevalece el uso del tormento, el cual se utilizaba con el fin de obtener una confesión certera por parte del acusado que era la pieza fundamental, y en ocasiones las de los testigos, para valorar la prueba se utilizaba el sistema de prueba legal o tasada.

² Herrarte, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 39.

- Este sistema ha sido criticado por vedar los derechos y garantías básicas e individuales, que deben observarse dentro de cualquier ordenamiento jurídico, tales como el derecho de defensa y publicidad.
- La defensa es nula y la poca que existe, es realizada por el propio juzgador con el fin de manifestar su bondad ante el propio acusado; también la acusación, y decisión están concentrados en el juez.
- En él no existen los sujetos procesales; el imputado no es considerado como tal en la relación procesal penal, sino como objeto del mismo.
- Es unilateral, o sea, de un juez con actividad uniforme opuesto al sistema acusatorio que es un sistema de partes.

1.1.2. Sistema acusatorio

Este es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, es el que se manifiesta en primer lugar, y prevalece el principio de la acusación popular mediante el cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el senado o la asamblea del pueblo.

El acusador ofrecía las pruebas y el imputado solicitaba un término para poderse defender, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema se encuentra establecido en Inglaterra, parte en donde se origina el gran jurado; es interesante saber que desde que aquel país lo instaura, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso.

El tratadista Alonso Romero, al respecto, cita lo siguiente: “Los antecedentes históricos del sistema acusatorio se remontan al derecho romano, específicamente en la época de Dioclesiano, por el poder absorbente del emperador que hacía las veces de juez; alcanzó su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental.”³

Este sistema ha sido adoptado por muchos países europeos, en Estados Unidos de América, Puerto Rico, México (solamente para asuntos federales) y en Guatemala a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, para su efectividad se requiere un buen equilibrio no sólo cultural sino social y político, ya que su desarrollo y eficacia en una sociedad dependen en gran medida de que se cumpla con el valor justicia.

Dentro de los aspectos que lo caracterizan, se encuentra los siguientes:

- El procedimiento es iniciado a instancia de parte, se da derecho de acusar tanto a la víctima, como a cualquier ciudadano.

³ Romero, Alonso. **Historia del proceso penal español**. Pág. 21.

- Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración es mediante el sistema de la sana crítica razonada.
- El juez técnicamente es el mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara los debates.

Dentro de los principios que rigen el sistema acusatorio, se encuentran los siguientes:

- Oralidad: En él predomina la palabra como medio de expresión. Está íntimamente relacionado con los principios de inmediación y publicidad. De conformidad con el Artículo 362 del Código Procesal Penal, en el debate, las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las partes que participan en él, será oral. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, con su emisión, las partes quedarán notificadas en ese momento, pero constará en el acta del debate.
- Contradictorio: Este principio, norma la oportunidad que tiene tanto el acusado como el acusador de defender sus posiciones ante el tribunal. El Artículo 382 de la ley antes referida, indica que sólo el Ministerio Público y el defensor del acusado tienen derecho a replicar o contra argumentar a la parte contraria.
- Publicidad: En el sistema acusatorio los actos procesales son públicos según el Artículo 356 del Código Procesal Penal. Se manifiesta fundamentalmente en el

debate en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. Cumple un doble objetivo de control y de difusión.

- Concentración y continuidad: La concentración es el principio por medio del cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. Es el medio a través del cual aseguramos la concentración, esta a su vez ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. El Artículo 360 del mismo cuerpo legal, señala: “El debate debe continuar durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión, pudiendo suspenderse solamente si se incurre en un caso de excepción, suspensión que no debe de exceder de un plazo máximo de diez días.”
- Igualdad: Según el Artículo 21 de la referida ley, debe de existir igualdad de garantías y derechos para las partes que estén sometidos a un proceso penal, sin discriminación alguna.

1.1.3. Sistema mixto

Al respecto de éste, Alberto Herrarte expone lo siguiente: “Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este código,

existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo.

La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Assises), pero se suprime el jurado de acusación (Gran Jurado), y en su lugar se establece la cámara de acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del periodo preparatorio, para los efectos acusatorios.

El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1882 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el tribunal supremo.”⁴

Dentro de los aspectos que caracteriza al sistema mixto, los cuales surgen del estudio de la historia del derecho procesal penal se encuentra los siguientes:

- Es una combinación tanto del inquisitivo que aporta la fase de instrucción, como

⁴ Herrarte, Alberto. **Ob.Cit.** Pág. 41.

del acusatorio, que aporta la fase del juicio, denominada también debate, plenario o decisiva.

- En él se equilibran los intereses del individuo con los de la sociedad.
- En la etapa de instrucción predomina la secretividad, la brevedad o sumario, la investigación sin contradictorio. En la fase del juicio por su parte, rige la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal.
- La prueba es valorada mediante la sana crítica razonada de conformidad con el actual Código Procesal Penal.
- El tribunal no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal o colegiado.

1.2. El proceso penal guatemalteco

En Guatemala, antes que entrara en vigencia el Código Procesal Penal del año 1992, vigente desde el uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperaba el sistema inquisitivo.

El nuevo Código Procesal Penal, recepciona a Guatemala el sistema acusatorio, caracterizado especialmente por la separación de las funciones de investigar y juzgar,

con lo que el órgano jurisdiccional no estaba vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, lo que coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está regido por los principios de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba.

Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

1.2.1. Fines del proceso penal guatemalteco

Antes de estudiar lo que la doctrina específica acerca de los fines del proceso penal se manifiesta lo que el ordenamiento jurídico procesal penal, Decreto 51-92, regula en el Artículo 5: Fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”. Se propone lograr la realización del valor justicia a través de la aplicación de derecho. Para Trejo Duque: “persigue la restauración del orden jurídico protegido que ha sido quebrantado; la verdadera y recta aplicación de las normas contenidas en la ley, buscando al culpable para la aplicación

de la sanción correspondiente; y la búsqueda de la verdad material cuyos fines son objetivos.”⁵

También busca restaurar la seguridad jurídica de la víctima cuando esta se ha visto en peligro o se han afectado sus bienes jurídicos protegidos, cuyo propósito consiste en hacer que se respeten las leyes, las cuales son de cumplimiento obligatorio; asimismo, perseguir al culpable por la comisión del acto antijurídico e imponerle la sanción correspondiente de conformidad con el delito cometido.

1.2.2. Principios que integran al proceso penal en Guatemala

Dentro de éstos, se encuentran los siguientes:

Principio de legalidad. Este principio hace obligatorio en el proceso penal la presencia de una ley para que haya delito y que dicho delito sea sancionado con una pena previamente establecida.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. Al respecto la Corte de Constitucionalidad comenta lo siguiente: “En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el derecho. Opera como

⁵ Trejo Duque, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal**. Pág. 12

opuesto al *ius incertum*, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanza jerarquía constitucional. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos.”

Al respecto del artículo referido, Wilfredo Valenzuela, cita: “...su aplicación no solo es pertinente para evitar un proceso que, de seguirlo, resultaría ilegal, sino también abarca la omisión de un pronunciamiento de condena, de modo que surja una situación discriminadora, favorable al sujeto del proceso y para que la función jurisdiccional, a pesar de haber sido provocada, cese en su promoción.”⁶

Principio de debido proceso. Este principio puede considerarse fundamental, puesto que marca los límites del *ius puniendi* del Estado, evitando así que se extralimite la potestad de juzgar que corresponde sólo a este, constituyendo por ello una garantía básica para la persona que es perseguida penalmente de que no podrá serle impuesta una pena sin que la misma provenga de una sentencia y de que no va a existir una sentencia sin que haya previamente un juicio previo, un juicio donde se hayan respetado los derechos y garantías individuales y procesales del imputado.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 12 se señala: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”; el Código Procesal Penal, en el Artículo tres indica: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso,

⁶ Valenzuela, Wilfredo O. **El nuevo proceso penal**. Pág. 56.

ni las de sus diligencias o incidencias”, el Artículo cuatro de la misma ley señala: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su propio perjuicio”. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

La Corte de Constitucionalidad, al respecto de este principio, se ha pronunciado en el siguiente sentido: “Los derechos de audiencia y al debido proceso, reconocidos en el Artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aun ante la administración pública y organismo legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por sus actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.”

De tal cuenta, la garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da la oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego al principio de supremacía constitucional y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen los principios que le son propios a esta garantía constitucional.

Principio de juez natural. Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Juez natural es todo magistrado judicial creado por las leyes de la república, nacionales o provinciales, e investido por éstas de la jurisdicción y competencia respectivas.”⁷

La Constitución Política de la República, no es la excepción a esta regla, ya que como lo establece en la parte conducente del Artículo 12: “Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos”; constituyendo esta norma una garantía para la protección de los derechos individuales, en este caso una judicial, que se refiere al propio órgano jurisdiccional, el juez natural o juez legal. Consiste en la atribución de potestades para juzgar a aquel juez o tribunal predeterminado por la ley y que evita el funcionamiento del juez *ad hoc* o *ex post ipso* y mucho menos, los tribunales secretos, proscritos terminantemente por la Constitución.

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 522.

Principio acusatorio. En virtud de éste, para la existencia de un proceso penal, se hace indispensable que a su vez exista una pretensión formulada por una persona o por un órgano distinto del órgano jurisdiccional, que es el acusador. Este ocupa la misma posición que la otra parte en el proceso, o sea el acusado.

Herrarte, al abordar el tema, afirma: “En el sistema acusatorio el proceso penal se armoniza con aquellas estructuras políticas que permiten una amplia intervención del ciudadano en la vida pública, reconociendo una protección calificada de las personas y sus derechos en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o bien estatales. Este sistema tiene aplicación en regímenes democráticos, por los principios en los que está inspirado, como son: La publicidad, la oralidad, la concentración, en el juicio propiamente dicho, y el contradictorio en el debate.”⁸

Principio de presunción de inocencia. Es considerado como un estado del imputado, especialmente, en el que se mantiene durante el procedimiento de investigación y de juicio, considerándolo inocente de hecho y de derecho, hasta que no exista una sentencia que determine el grado de participación o de responsabilidad penal en el hecho del cual se le imputa y está siendo juzgado.

La doctrina también la llama *iuris tantum*, constituye para el sindicado la garantía de que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo

⁸ Herrarte, Alberto. **Ob.Cit.** Pág. 76.

razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá a su favor.

La Constitución Política de la República de Guatemala, lo contempla en su Artículo 14, el cual establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

Principio de defensa. La inviolabilidad de la defensa en juicio se refiere, para todo habitante de la nación, la posibilidad efectiva de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional, judicial o administrativo, en procura de justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos razonablemente encaminados a una cabal defensa de su persona o de sus derechos en juicio, debiendo por lo menos ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas por las leyes respectivas. Pero en modo alguno puede ser invocada por los intervinientes en el juicio para alterar a su arbitrio las reglas procesales, pretendiendo ejercer actos de defensa de su persona o de sus derechos en cualquier tiempo y sin ordenamiento alguno; porque, si es importante la defensa en juicio, no lo es menos obtener jurisdiccionalmente en términos razonables, el cumplimiento de las obligaciones o las aplicaciones de las penas indispensables para mantener el orden social. En consecuencia, el derecho a la defensa en juicio puede ser reglamentado por la ley, sin alterarlo o desnaturalizarlo, y dentro de los límites constitucionales, para hacerlo compatible con el igual derecho de los demás litigantes y con el interés público de asegurar una justicia recta y eficiente.

Si el acusado, procesado, demandado o actor no pudiese defender su vida, su libertad, su patrimonio, su honor y otros derechos, sean públicos o privados, las garantías constitucionales serían abstracciones formales, disposiciones ilusorias. En consecuencia y al amparo de este principio constitucional, todo habitante ha de tener la posibilidad efectiva y concreta de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio, comprendiendo este último término no sólo a las procedimientos judiciales sino también a los administrativos de índole jurisdiccional.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 20: "Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley". En la Constitución Política de la República, dicho principio se encuentra regulado el Artículo 12 el cual en su parte conducente establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables."

Principio de igualdad. Debe procurarse que esa igualdad en el proceso sea real y no puramente teórica. Para ello, se deben otorgar a los pobres y débiles oportunidades de fácil acceso a las vías de la justicia y de verdadera defensa, con un abogado que los represente gratuitamente y que con la buena justicia debe ser patrimonio de toda la población. Además, debe existir una total cobertura en los demás aspectos del servicio de la justicia. Regulado en el Artículo 21 del Código Procesal Penal, establece: "Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación."

1.3. Sujetos que intervienen en el proceso penal guatemalteco

A continuación se individualizarán y explicarán cada uno de los sujetos procesales penales de acuerdo a la legislación nacional vigente:

1.3.1. El acusador

En todo proceso penal se puede observar tres tipos de acusadores, siendo los siguientes:

- El popular: que surge con el sistema acusatorio, pues el delito se estimaba como una ofensa a la sociedad, y por lo tanto, cualquier ciudadano, tenía el derecho de acusar.
- El particular: que es la persona ofendida o agraviada; el titular o sujeto activo de la acción penal.
- El privado: que es aquella persona que promueve en los procesos que sólo pueden seguirse a instancia de parte, es decir los denominados delitos de acción privada.

1.3.2. El Ministerio Público

Es el órgano jurídico-procesal instituido para actuar en el proceso público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la

promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

Algunos autores, al respecto escriben: “El Ministerio Público, como institución de un estado de derecho contemporáneo, no solo tiene tareas de perseguir, requerir y mantener la acusación procesal, sino el deber ineludible de hacer surgir la verdad de los hechos discutidos, con base en un proceso legal y el resguardo del interés público.”⁹

De conformidad con el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República, lo define como: “Una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece que corresponde a él: “El ejercicio de la persecución penal, como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código.”

En el ejercicio de su función, debe adecuar sus actos a un criterio objetivo y debe velar por la correcta aplicación de la ley penal, sus requerimientos y solicitudes han de ser formulados objetivamente inclusive a favor del imputado. Desde el momento en que tiene conocimiento de un hecho punible debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover la investigación del mismo, a efecto de requerir el enjuiciamiento del imputado, así también debe asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus participes.

⁹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 140.

Así también, está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo si no también a las que sirva para descargo, cuidando de procurar con urgencia los documentos de prueba cuya pérdida es de temer. En la investigación de la verdad, el ente prosecutor deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias relevantes para la ley penal; asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su personalidad o influyen en su punibilidad.

Su objeto, es mejorar las actuaciones que se llevan a cabo en la investigación y en el análisis de un hecho delictivo, y realiza con procedimientos específicos para un adecuado manejo de indicios y evidencias materiales de la escena del crimen. Para que dicha institución cumpla con su objetivo es necesario que estos sean normados y controlados desde el examen de la escena del crimen para garantizar que en el proceso no quede duda sobre su origen.

Dentro del proceso penal guatemalteco, la evidencia técnico científica que se obtiene del examen de la escena del crimen y la cual aporta el ente acusador tiene resultados mínimos en su incorporación al proceso, dando como resultado un porcentaje alto de impunidad.

Dicha institución, se encuentra en una etapa de fortalecimiento a las fiscalías distritales por medio de la contratación y capacitación de nuevo personal, con la obtención de herramientas y materiales para los técnicos especialistas en la escena del crimen. La

eficiencia de estas acciones se logra a través del conocimiento de las funciones y alcances que tienen los técnicos especialistas por los mismos fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales para que puedan solicitar su aplicación y obtener los resultados necesarios para formular sus acusaciones.

1.3.3. El querellante

El Artículo 116 del Código Procesal Penal, señala que: “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado los derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo”. El ordenamiento adjetivo penal reconoce dos clases de querellantes:

- Querellante adhesivo: Es el ofendido que provoca la persecución penal o se adhiere a la ya iniciada por el ente prosecutor, cuando los delitos son de acción pública. De conformidad con los Artículos 118 y 119 del Código Procesal Penal, asimismo tiene la oportunidad de acusar antes de que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio, vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite. Asimismo el Artículo 119 del mismo cuerpo legal, indica que podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento y sobre las costas.

- Querellante exclusivo: Interviene en aquellos casos en que se trata de delitos de acción privada; es decir, que la persecución penal es privada, actuando como querellante la persona que es titular del ejercicio de la acción penal. Este sujeto procesal aparece regulado en el Artículo 122 del Código Procesal Penal que señala que: “Cuando conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción”.

1.3.4. Partes civiles

La actividad civil que origina la comisión de un hecho delictivo, se puede analizar desde el punto de vista del sujeto que se ve afectado, así tenemos los siguientes sujetos procesales:

1.3.4.1. El actor civil

Es la persona que aparece como damnificada por el delito, o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto del delito o la indemnización del daño material o moral sufrido, el cual fue cometido en su contra.

Su objeto principal del actor civil es el pago de las responsabilidades civiles provenientes del daño causado por el hecho delictivo. Este sujeto procesal aparece regulado en el Código Procesal Penal en los Artículos del 129 al 134.

Asimismo, la acción reparadora se deberá dirigir siempre contra el imputado y procederá aunque este no estuviere individualizado.

En el procedimiento intermedio el actor civil deberá concretar detalladamente los daños, así como el importe aproximado de la indemnización, si no la hiciera dentro del plazo de los seis días que tiene derecho para concretar sus daños se tendrá por desestimada la acción.

1.4.4.2. Los terceros civilmente demandados

Este sujeto procesal es la persona que interviene en la relación procesal, porque se presume que según las leyes civiles responde indirectamente por el daño que el imputado causó.

En el Artículo 135 del Código Procesal Penal se establece que: “Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada”.

1.3.5. El imputado

El imputado es aquella persona contra la cual se dirige el proceso penal, su denominación varía dependiendo el curso del proceso, nominándose de las siguientes formas: sindicado, si existe señalamiento de la comisión de un hecho con apariencia

delictuosa; imputado, si se dicta auto de procesamiento en la fase de instrucción e intermedia; acusado si se formula acusación oficial y se abre la fase de debate; y condenado si se dicta sentencia condenatoria.

El Código Procesal Penal en su Artículo 70, usa indistintamente las denominaciones de sindicado, procesado, acusado o imputado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

1.3.6. El defensor

Este sujeto procesal es el profesional de derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público.

El Artículo 92 del Código Procesal Penal determina que: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho”.

1.3.7. El juez

El juez es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal. Es aquel sobre el que recae la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación

a casos concretos, quien actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, tribunales o cámaras.

1.4. Procedimiento común

El proceso penal tiene varias etapas, reguladas en el Código Procesal Penal, las cuales para efecto de la presente investigación sólo se mencionan y diferencian en virtud de que, interesa estudiar la etapa preparatoria, ya que en ella es donde se desencadena toda una serie de procedimientos y estudios por parte del órgano acusador, sobre la escena del crimen después de la comisión de un hecho delictivo.

1.4.1. Etapa preparatoria

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público es el encargado de practicar la investigación correspondiente, recabando todos aquellos medios de convicción pertinentes para poder esclarecer si un hecho se cometió, si éste constituye un delito y, en su caso, quienes participaron en su comisión, para que en su oportunidad, pueda formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de este una decisión.

Wilfredo Valenzuela, al referirse a esta etapa, escribe: “La etapa de instrucción, sirve esencialmente para recabar los elementos sobre los que habrán de fundar la acusación el Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en posterior etapa por el tribunal de sentencia. Dentro de esta etapa se

verifican, el conjunto de actos, esencialmente de investigación, orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio; la etapa de investigación es una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que acaben con esa incertidumbre, detectando los medios que servirán de prueba”¹⁰.

Es una etapa reservada para los extraños según lo estipula el Artículo 314 del Código Procesal Penal. Los que figuran como sujetos procesales tienen acceso a la misma, pero deben guardar silencio en relación con otras personas.

Únicamente en casos excepcionales, según el Artículo 308 de la ley antes referida, el juez debe estar presente en la práctica de esas diligencias, ya que así evita contaminarse y/o una intromisión en la investigación. Sin embargo, como órgano contralor debe realizar las siguientes funciones:

- Fiscalizar la decisión del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal pública.
- Autorizar determinadas diligencias que dicho Ministerio pretende llevar a cabo, tales como: Requerir información a instituciones bancarias, realizar allanamientos, inspecciones, registros de bienes, secuestros de evidencias.

¹⁰ Valenzuela, Wilfredo O. **Ob.Cit.** Pág. 233.

- Decidir si el Ministerio Público debe practicar algunas diligencias que le han sido solicitadas por los sujetos procesales.
- Controlar los plazos de la investigación. Esta es probablemente la función más importante que posee el juez en virtud de estar en juego la libertad de los detenidos.

En el proceso penal existen dos plazos muy importantes que señala la ley para que se realice la investigación, siendo los siguientes:

- De tres meses, cuando se ha dictado auto de prisión preventiva, que se cuenta a partir de la fecha de dicho auto (primer párrafo del Artículo 324 bis del Código Procesal Penal).
- De seis meses, cuando se ha dictado auto de medida de coerción distinta de la prisión preventiva. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del auto de procesamiento (penúltimo párrafo del Artículo 324 bis del Código Procesal Penal).

Ambos son plazos mínimos, pero no hay impedimento para que se considere agotada la investigación, y sea formulado su acto conclusivo.

En síntesis, esta es la etapa que tiene más importancia para el presente estudio, en virtud de que la institución que ejerce la acción penal pública, al tener noticia del

acontecimiento delictivo, empieza a realizar una exhaustiva investigación, en primer lugar, en la escena del crimen, con el propósito de encontrar alguna evidencia que pueda conducirlo al esclarecimiento del hecho objeto de la investigación, para poder determinar quien o quienes participaron en el hecho delictivo y posteriormente formular una convincente acusación.

1.4.2. Etapa intermedia

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo indica. Comienza con la acusación por parte del Ministerio Público, como está regulado en el Artículo 332, segundo párrafo del Código Procesal Penal el cual establece que la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del ente prosecutor. Lo que se trata es de evitar que a través de un proceso mal efectuado, sea condenada una persona inocente y fijar en forma definitiva el objeto de juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Es la serie de actos procesales que tienen lugar en la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral penal público, cuya finalidad esencial es la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación criminal llevada a cabo por el Ministerio Público, correspondiéndole el control de esos actos conclusivos de la instrucción o investigación a un órgano jurisdiccional competente.

Consiste en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter a una persona determinada (el acusado o imputado) a un juicio. En ésta etapa, el juez de primera instancia califica la decisión del Ministerio Público de acusar, sobreseer o archivar, como su nombre lo indica, está en medio de la investigación y del debate, o sea, dentro de ambas fases, prepara el juicio, para el efecto comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencias para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas.

1.4.3. Etapa de juicio

Es el momento culminante del proceso penal. En él, las partes entran en contacto directo, se ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Es la reunión concentrada de actividades de los diversos sujetos procesales y órganos de prueba, tendientes a reproducir todo lo importante que se ha recolectado en el proceso, y agregar los nuevos elementos objetivos y subjetivos, fácticos y jurídicos que darán o podrán dar fundamento al fallo definitivo.

Dentro de ella, se encuentra ubicada la sentencia, la cual está constituida por un razonamiento lógico decisivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional pone fin a la primera instancia del proceso penal, es por eso que la sentencia es el acto procesal por excelencia mediante el cual termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo.

1.4.3.1. Preparación para el debate

Es la etapa previa al debate que sirve para depurar el proceso. Son actos jurisdiccionales que se realizan después de haberse recibido del Juzgado de Primera Instancia el respectivo expediente. Los Artículos 346, 347 y 350 del Código Procesal Penal establecen tres situaciones importantes que son:

- El tribunal dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos.
- Una vez resueltos los incidentes, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate.
- Posteriormente el tribunal resolverá y fijará día y hora para la iniciación del debate, en un plazo no mayor de 15 días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.

1.4.3.2. El debate

En el proceso penal, es el momento culminante del juicio, por medio del cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas, mediante las cuales tanto el Ministerio Público como el sindicado tratan de defender sus posturas para posteriormente emitir

sus conclusiones y replicas si fuere el caso.

1.4.3.2.1. Principios del debate

Dentro de los principios que señala la ley, que rigen al proceso penal guatemalteco, se encuentran los siguientes:

- **Oralidad:** En el debate predomina la palabra como medio de expresión. Este principio está íntimamente relacionado con los de inmediación y publicidad. De conformidad con el Artículo 362 del Código Procesal Penal en él, las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las partes que participan, será oral. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, con su emisión, las partes quedarán notificadas en ese momento, pero constará en el acta del debate.
- **Inmediación:** En el debate, el tribunal, por medio de su presidente mantiene una comunicación directa con las partes (Ministerio Público, acusado, defensor, y partes civiles o sus mandatarios). A través de este principio, el tribunal recibe directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia. Las declaraciones de las partes, examen de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata de los tres jueces, siendo a través de esa ella que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual.

- **Contradictorio:** Este principio en el debate, norma la oportunidad que tiene tanto el acusado como el acusador de defender sus posiciones ante el tribunal.
- **Publicidad:** El debate será público según el Artículo 356 del Código Procesal Penal. Se manifiesta fundamentalmente en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. Cumpliendo de esa forma un doble objetivo, el de control y el de difusión.
- **Concentración y continuidad:** La concentración es el principio por medio del cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración. Esta a su vez ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes.
- **Deliberación y sentencia:** Es la etapa final en la que inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él, pasan a deliberar en sesión secreta sobre todo lo ocurrido durante el debate. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena.

1.4.4. Etapa de las impugnaciones

La justicia humana, como obra del hombre está sujeta a errores y para corregirlos, o al menos para procurarlos, el derecho procesal penal ha establecido el derecho de impugnación, que consiste en la posibilidad de combatir las resoluciones judiciales por los medios que establece la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- establece: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, de recurrir el fallo ante el Juez o Tribunal superior.” Según el Artículo ocho, numeral dos, literal h.

1.4.5. Etapa de ejecución

De las innovaciones de la actual normativa jurídica procesal penal lo constituye la creación de los jueces de ejecución, encargados de la ejecución de las penas y todo lo relacionado con las mismas.

La ejecución de la sentencia consiste en que el órgano jurisdiccional competente, juzgados de ejecución, empleando los mecanismos jurídicos adecuados, deben proceder al debido cumplimiento de los fallos condenatorios dictados por los tribunales de sentencia.

Del primer capítulo del presente estudio se puede concluir que el proceso penal guatemalteco, se basa en el sistema acusatorio, es decir que la sentencias que dan fin

al proceso penal, se emiten según la sana crítica razonada de los juzgadores y en los principios constitucionales y las contenidas en el Código Procesal Penal, para que las actuaciones de las partes que intervienen en él, sean sujetas de garantías procesales.

CAPÍTULO II

2. La Criminalística

De lo investigado se dedujo que ésta surge como una ciencia auxiliar del derecho penal. Estudia el descubrimiento de los componentes externos del delito a través de un análisis detallado de los indicios que revela la escena del crimen, lo cual lleva a la identificación certera del autor. Esto se realiza por medio de métodos y técnicas de investigación científica aplicados a las circunstancias relacionadas con el hecho delictivo.

2.1. Historia

La Criminalística tiene inicios muy primitivos, cuando los médicos comienzan a tomar parte en los procedimientos judiciales con la Medicina Forense, en 1575, iniciada por el francés Ambrosio Pare y continuada por Paolo Sacchias en 1651. Aunque estas y las autopsias modernas, poco o nada tienen que ver con las primeras que aparecen en el tratado chino Hsi Duan Yu (Lavado de males) de 1248, o lo que se practicaban a fines del siglo XIX, por el padre de las ciencias actuales, el Doctor Alexander Lacasagne.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor de Anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, quien observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos da inicio a la dactiloscopia.

Alfonso Bertillon fue un pionero al implementar la antropometría como método de identificación, a medida que pasaron los años se fueron perfeccionando éstas y las técnicas, siendo desplazadas por otras más modernas, por ejemplo: la media filiación, retrato hablado, la dactiloscopia, con un grado de confiabilidad muy bajo.

En 1866, Allan Pinkerton, ponía en práctica tomar imágenes a los delincuentes para reconocerlos después, disciplina que posteriormente sería llamada fotografía forense.

En cuanto a la balística forense, el primer intento con éxito del que se tiene constancia, data de los comienzos del siglo XIX con Henry Goddard.

Al respecto de la historia de esta ciencia, Juventino Montiel, escribe lo siguiente: “en el año de 1893, la criminalística se inicia con Hans Gross, fue un juez alemán y profesor de derecho penal en la Universidad de Graz, quien se dio cuenta de la deficiencia que existía por la falta de técnicas que ofrezcan a los jueces un mejor desempeño de su trabajo, razón por la cual decide publicar su libro titulado Manual del Juez de Instrucción como Sistema de la Criminalística. En 1912, se abandona la antropología que en aquel entonces se utilizaba como método de investigación criminal, y en sustitución de este, se utiliza la dactiloscopia. En 1929, se funda en Viena la Academia Internacional de Criminalística, dándose un crecimiento desde ese momento hasta la actualidad.”¹¹

¹¹ Montiel, Juventino. **Criminalística**. Pág. 24.

2.2. Definición

Montiel Sosa, la define como: “Una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y experimentables, a fin de estudiar, explicar y predecir el cómo, dónde, cuándo, quien o quienes del accionar delictivo. Es multidisciplinaria, por que sintetiza para sus objetivos investigativos los conocimientos y técnicas de otras ciencias tales como la química, física, matemática, medicina, especialidades de la medicina forense, biología, antropología. A tales personalmente le sumó a la óptica, informática y toda ciencia, disciplina o técnica que le pudiese servir a sus objetivos. La criminalística se vale de todos los conocimientos, métodos, técnicas y ciencias de investigación posible, en virtud y en cuanto le sea útil a sus objetivos.”¹²

El Manual de Técnicas Criminalísticas del Ministerio Fiscal Mexicano, lo hace citando a varios autores, de la siguiente forma: “...tal es el caso, que amalgama a todas ellas, acorde a sus intereses científicos para el estudio del delito. Jiménez de Asua la señala como la ciencia de la pesquisa, Manzini la denomina como el conjunto de conocimientos prácticos multidisciplinarios y científicos, necesarios a los jueces, en cuanto es el peritus peritorum, el Doctor Moreno González, la define como la ciencia que aplica fundamentalmente los conocimientos, técnicas y métodos de las ciencias naturales en el examen del hecho delictuoso, a fin de auxiliar a la justicia, determinar la existencia del hecho delictivo, reconstruirlo y señalar o precisar la intervención de los autores.

¹² *Ibíd.* Pág. 18.

El Doctor Dimas Oliveros Sifontes, la describe como el conjunto de procedimientos aplicables en la búsqueda y estudio material del crimen para llegar a su prueba; según Osvaldo Tiegui, acorde a su característica multidisciplinaria, se le señala como la madre de la investigación criminal, por cuanto los conocimientos, técnicas, disciplinas y ciencias a las cuales recurre acorde a su finalidad (medicina, química, física, antropología, etc.), son capítulos de su quehacer científico. De tal manera, la Criminalística se halla en un estado superior, plenamente articulada con el quehacer criminológico. Al igual que la criminalística, actúa la fotografía judicial. Esta se define como la técnica criminalística, auxiliar de la justicia, que tiene por objeto la fiel documentación del lugar del hecho, las evidencias materiales (objetos, rastros, huellas, manchas, procedimientos periciales, etc.), a fin de coadyuvar en la investigación y la fiel interpretación de la realidad de los hechos criminales.”¹³

2.3. Valor de la investigación criminalística

La lucha contra la delincuencia se mantiene en constante investigación. Cada día se observa como el crimen organizado se apoya, tecnifica y entrena, mientras que las autoridades, no se dan a basto con las evaluaciones. El avance de la comisión de hechos delictivos, exige un trabajo más complejo de la técnica policial, lo que lleva a desarrollar métodos de estudios modernos. Es así que la criminalística surge como auxiliar indispensable del derecho penal. Podemos decir que es una ciencia humana; ya que se realiza por personas, pero auxiliado por todas las demás disciplinas, para darle mayor efectividad y el menor error posible.

¹³ **Manual de Técnicas Criminalísticas del Ministerio Fiscal Mexicano.** Pág. 12.

La conducta de cada sujeto siempre ha sido compleja y en muchas ocasiones el origen de sus actos es desconocido, de allí nacen diferentes estudios que buscan una respuesta al comportamiento criminal. Por lo tanto, la administración de justicia, se ha visto obligada a requerir el auxilio de datos cada vez más objetivos y de medios de prueba, por medio de la aplicación del método científico, éste se entiende como la marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad.

De la investigación se puede decir que es una serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica, la criminalística multidisciplinaria reúne conocimientos generales sistemáticos, ordenados, verificables y falibles. Ésta es mucho más segura en comparación con la subjetividad de la declaración de testigos. Su naturaleza es explicativa; todas las ciencias que con ella colaboran así lo demuestran, tienden a conseguir una respuesta lógica, coherente y racional a las incógnitas.

Todas las leyes del mundo no son justificativas cuando se castiga a un inocente. El trabajo del investigador es frío, sin emoción que conlleve a errores. Para llevarla a cabo hay que pensar y para eso hay que dejar de lado las estimaciones personales, motivos individuales, para objetivar los hechos. Hoy un individuo sospechoso, es condenado tomando como base pruebas tangibles, impresiones digitales, indicios y testimonios, etc., descubrir esos indicios es tarea de especialistas.

Comúnmente en la escena del crimen se revela la trama del mismo. De igual modo, en la mayoría de los casos existen características, y rastros de donde comienza, se desarrolla y finaliza el hecho. Sin embargo en contraste con su autor, la conclusión del

caso depende del fiscal designado. La habilidad del mismo para analizar y determinar, dónde, cuándo, cómo, quién y por qué, por más difícil que se encuentre el desarrollo de la trama en el lugar de los hechos. El término satisfactorio, es la detención del sindicado y su procesamiento. La Criminalística tiene como finalidad el descubrir los componentes externos del delito, revelar los testigos mudos (indicios) de la escena del hecho, lo que llevará a descubrir al criminal.

Para que un juez pueda imponer una pena, no basta con que sepa que se cometió un acto contrario a la ley, sino debe saber, quién lo ejecutó, como lo cometió, dónde lo realizó, porqué razón y cuándo fue. Todas las repuestas forman un juicio justo. Un hecho delictivo investigado a medias logra dos objetivos; desprestigiar a los investigadores, tanto a los que la llevan encaminada como a los que la realizan paralelamente y en segundo lugar elevan las posibilidades de la defensa.

Durante muchos años, la ciencia estuvo representada en los tribunales solamente por la medicina forense. Actualmente, se suman a ella muchas actividades técnicas y científicas. A través de un trabajo en equipo, los especialistas en cada uno de los temas recogen todo tipo de indicios y pruebas que puedan orientar una averiguación criminal suministrando después valiosos datos a los distintos magistrados. No le es ajena la nueva ciencia de comunicación informática.

La investigación del hecho delictivo, como la identificación de los presuntos autores cobran vital importancia. Esta etapa del proceso penal no es tarea fácil; requiere intervenciones técnico científicas apropiadas. Tanto en el campo de la verificación del

delito en toda su extensión y cualidades como en la individualización del presunto autor. El conocimiento técnico de la criminalística es relevante.

Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico de conocimientos, con un universo indeterminado, hoy se reconoce su entidad científica y su rol como auxiliar de la justicia penal. Hoy el saber de esta ciencia, comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, medios utilizados, la individualización de la o de las personas intervinientes, concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos. La entrada en vigencia del Código de Proceso Penal, y la innovación del juicio oral para los delitos, muchos profesionales, se verán ante la verdad de sus conocimientos. Es por ello que se debe tener una postura sólida, y no sólo ser receptor de conocimientos, sino un buen expositor a la hora de ser llevados a declarar como técnicos, si el juez así lo considera.

2.4. Importancia de la criminalística

La criminalística, si bien se ocupa de medios para descubrir y verificar, unos y otros van referidos al hombre. El fin del mismo es el descubrimiento del delito, delincuente y también de la víctima o perjudicado, que no significa sólo comprobar la existencia del acto contrario a derecho, la que en verdad muchas veces se acredita, pudiéndose decir, por sí misma, sino también determinar el cuándo, dónde, cómo, por qué y quién, con la mayor exactitud posible, las exigencias de tiempo espaciales, modales y personales del hecho punible, comprendiendo en lo personal no sólo al sujeto activo,

sino también al pasivo, aunque la determinación de éste tenga menor alcance penal que la del primero; el momento de la ejecución del crimen es en principio, más importante que el lugar en que se cometió, ya que marca una relación temporal que puede predeterminar por sí misma la ubicación y además determina la responsabilidad, con una mayor repercusión penal. También puede ser objeto de ciertos agravantes, etcétera, y conflictos de jurisdicción. El tiempo es fundamental a los efectos de causalidad y otros. (ejemplo: violación previa o posterior al homicidio), pluralidad de delitos, delitos imposibles (ejemplo: dispararle a un muerto).

Aunque la criminalística puede ser eficaz respecto a la declaración en todas las formas, tanto en orden a la confesión como a las manifestaciones de los testigos, peritos, etcétera; probando que unas y otras no concuerdan con la realidad de las circunstancias. En tal sentido, pueden también evitar errores judiciales. La mayor parte de éstos, se debe a la falsa o equivocada identificación del acusado hecha por la víctima o quienes presenciaron el hecho delictivo. El estado emocional de aquella y éstos, es frecuente origen de desaciertos y a evitarlos en este y demás aspectos va enderezada ésta ciencia auxiliar del derecho penal, con la severa determinación de descubrir a ese quien, fundamental en toda investigación.

El criminalista sólo lo es plenamente; primero cuando emplea métodos debidamente comprobados por la ciencia o arte correspondiente, segundo, cuando compruebe íntegramente el descubrimiento del delito en los diferentes elementos formales que la integran. La primera comprobación es la del laboratorio, la segunda de la policía y es distinta a la anterior, aunque se hallan íntimamente ligadas.

Comprobar el hecho delictivo es también verificar al delincuente y a la víctima. La más importante de éstas dos, es la que atiende al primero. Individualizar o individuar quiere decir, éste y no otro. Es previa a la identificación, solamente un uso amplísimo de ésta palabra puede llevar, incorrectamente a equipararla como la anterior. Significa el proceso más o menos complicado de concretar y distinguir a una persona con sus características de todos los demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de ésta, por la reunión de una serie de elementos sobre ella misma y que se refiere a sus características propias físicas o morales.

Identificar es algo que se halla íntimamente ligado a lo anterior pero que es sin embargo, diferente. En un sentido amplio y genérico, implica una yuxtaposición, el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la peculiaridad de alguien, corresponde y se ajusta a la misma. Es el resultado final a que todo hallazgo de particularidades debe conducir, pues no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocimiento, acreditar la exactitud de lo conocido.

Así, en la búsqueda de un delincuente se comienza por reunir respecto al mismo, toda suerte de indicios y pruebas que nos permitan conocerle o sea, distinguirlo de todos los demás; sangre; pelo; manchas; estatura, armas, manera de cometer el delito, etc. La reunión sistemática y científica de éstos van constituyendo a la persona que se busca, y cuando se le cree tener ya debidamente determinado y diferenciado, se le verifica, asociando todos los elementos obtenidos en su propia persona. En la vida realizamos constantemente esta actividad, tenemos que salirnos de lo meramente descriptivo y entrar en una serie de operaciones que significa una especie de comprobación.

Cuando se habla de requisitos legales y científicos, se pretende indicar dos órdenes de exigencias presentes en todo procedimiento penal, las cuales pueden discrepar. Una de ellas considera, que la identificación esta lograda debidamente y la otra no. Justamente aquí se observa la íntima conexión que existe entre criminalística y el procedimiento penal. Puede suceder que el sistema de garantías procesales exija legalmente en un caso dado, muchas más para llegar a establecer su responsabilidad, en comparación a lo que el policía o criminalista estima necesario, partiendo de consideraciones científicas. Es que las leyes son realizadas por legisladores, y la mayoría no son técnicos, ni doctores en derecho.

2.5. Objeto de la criminalística

Como ciencia auxiliar de la justicia penal, persigue los siguientes objetivos:

- **Material:** Lo que pretende estudiar son las evidencias tangibles o todos aquellos indicios que se pueden producir en la comisión de un hecho delictivo.
- **General:** En el estudio de las evidencias, para Sergio Cimes, existen cinco tareas básicas: “Investigar técnicamente y demostrar científicamente que efectivamente existe un hecho delictivo; determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho señalando los instrumentos u objetos de ejecución; la aportación de evidencias para la identificación de la probable víctima; aportar todas aquellas evidencias necesarias para el descubrimiento del autor y coautor del hecho delictivo; aportar pruebas suficientes realizando estudios técnicos y científicos que

puedan comprobar el grado de participación que tienen los presuntos autores, coautores y demás personas que participen en la comisión de un hecho delictivo.”¹⁴

- Formal: Es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia, con el objeto de darles elementos probatorios identificadores, reconstructores, y que conozcan la verdad de los hechos que se investigan.

2.6. La investigación criminal

Es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a la averiguación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador, la tarea no es sencilla y no cualquiera posee las dotes necesarias. Éste debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para serlo, si es buen complemento.

Todos ellos, no importa en la rama que se desempeñen, deben seguir un método científico de acción. Una aplicación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestos al fin requerido. Debe, al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena, de lo contrario estaría en desventaja ante la otra parte. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso.

¹⁴ Cimes, Sergio. **Criminalística y ciencias forenses**. Pág. 18

En la mayoría de los hechos que deberá indagar son casos en que el criminal no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir el descubrimiento de la verdad.

Una vez en la escena, se debe dejar constancia de la mayor cantidad de datos. No se debe confiar en la memoria; es importante tomar nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

En el mundo contemporáneo, la investigación se debe entender como una tarea sistemática de carácter social que se construye sobre la base de conocimientos ya acumulados y que debiera estar puesta al servicio de la búsqueda de la verdad, ello implica que siendo ésta científica, es una manera organizada y sistemática de trabajar con un propósito determinado cual es obtener conocimientos referente a un conjunto de aspectos o de los hechos. Del mismo modo, lo que la hace significativa es el identificar problemas y descubrir las interrelaciones entre los fenómenos y las variables ocurridas.

Por su parte, la ciencia y la tecnología, con su imprevisible desarrollo, está aportando conocimientos antes ignorados, transformando a la investigación criminalística en una disciplina exigente. Con su aplicación rigurosa hoy en día, a través del método y saber científico, es posible una nueva perspectiva para observar el lugar donde se ha producido un hecho de interés para esta materia, entregando evidencias objetivas, que permiten esclarecer el delito que se averigua, sustentada en la obtención de pruebas o

evidencias útiles y válidas procesalmente, más allá de los testimonios de personas. Se trata entonces, de demostrar, fuera de toda duda razonable, que lo que se afirma está apoyado en pruebas respaldadas por la ciencia y que cumplen con los requisitos de conformidad con la ley.

Hay profesionales que hacen énfasis en la criminalística de campo, pero de hecho, uno verdadero abarca todos los extremos, de lo contrario sólo sería un perito. Éste deberá ser capaz de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de su área de investigación ante equipos multidisciplinarios, asumiendo que sus futuras responsabilidades serán en extremo delicadas y determinantes. Además, tendrá que conocer con propiedad, los estudios y análisis que se hacen de las evidencias físicas, de acuerdo con las circunstancias del hecho en que se indaga, el estudio y análisis del sitio del suceso y los indicios encontrados en él, le permita acercarse y conocer la forma y mecanismo de los acontecimientos con todos sus fenómenos, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el acto; aquí se incluyen las formas de uso de los instrumentos u objetos de ejecución y el registro de sus manifestaciones, así como las posiciones y situaciones de los participantes, movimientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho. Como dicen los maestros en esta materia, el sitio del suceso habla, y que el lugar del crimen entrega información determinante. Hoy, y en el futuro inmediato, esto es aún más claro, la conexión entre el imputado y el hecho criminal son uno de los factores que más ha avanzado en los últimos tiempos y que se hace cada vez más evidente.

Así, el peso de las pruebas se traslada hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, analizados con las técnicas más modernas hoy disponibles, como por ejemplo, el ADN, que se ha transformado en una especie de nueva huella digital genética.

Del mismo modo, deberá considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales. Su análisis identificatorio, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesitará de metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la criminalística y que abarca la medicina legal, dactiloscopia, balística, química, física, biología, documentología, fotografía, planimetría y otras.

El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos o indicios, solo con la observación se puede detectar, en un hurto por ejemplo, si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entró, posibles huellas dactilares o de pisadas. Esto surge del primer reconocimiento:

- Aislar a la víctima de los testigos y el resto (sin ser víctima y testigos), retirándolos del mejor modo, preguntar al afectado sobre los hechos y luego pérdidas. Éstas dos tareas insumen menos de diez minutos, los cuales dan una visión en conjunto de lo acontecido, pudiendo definir: El delito cometido, el método utilizado por el o

los autores y las pérdidas sufridas, tiempo que transcurrió según la persona objeto del hecho delictivo, descripción del delincuente, fuera del hurto.

- Indagar a los testigos. Ya sabe de que se esta hablando, lo que permite orientar el interrogatorio. La tarea previa de recoger futuras pruebas e información debe ser minuciosa. Se debe fijar una prioridad desde el inicio, rigor procesal, tanto para el levantamiento de evidencias, como para la toma de declaraciones. Durante la investigación se deberá procurar el esclarecimiento de los hechos de forma factible. Recordemos que son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o sindicado. Las anotaciones deberán ser claras y concisas sin por ello de contener todos los detalles. Como evaluar si se debe dar intervención a la técnica.

2.7. La criminalística en la investigación criminal

El estudio de su estructura, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros. La ciencia y la tecnología, aportan conocimientos para enfrentar la averiguación y descubrimiento de los delitos. A través de la aplicación rigurosa de éstos y del conocimiento científico, es posible una nueva perspectiva para observar la escena, entregar evidencias objetivas que permitan esclarecer el hecho, a través de la obtención de pruebas válidas procesalmente, más allá de la declaración de testigos.

Debido a la dinámica delictual, no se conocen los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la criminalística con sus técnicas e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal. También mediante la aplicación de métodos inductivos y deductivos, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, el modus operandi utilizado, instrumentos usados, hasta llegar a la colección y suministro de evidencias, que puedan llevar a la identificación del o los autores. Al ser realizada en forma metódica, técnica y científica, presta un importantísimo auxilio a la justicia, junto con sus respectivas disciplinas.

Los técnicos especialistas en la escena del crimen poseen medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tiene principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines: Investigación de los delitos; identificar e individualizar al o los autores del hecho punible; determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido; y aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado.

2.8. Criminalística de campo

Es aquella donde se entiende que, la investigación se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos, la de laboratorio, es la que se realiza en lugares creados específicamente para el análisis científico de las pruebas, donde se encuentran los instrumentos usados

para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación. Se trata de la parte final de la investigación, es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

La evidencia física, proporciona indicios llamados testigos mudos. Estos utilizados con eficacia ayudan a aclarar afirmaciones confusas ofrecidas por testigos del hecho y que pudieran tener diferentes declaraciones. El suministro potencial que brinda guarda directa relación con la actitud de los encargados de obtenerla. La más benéfica y constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica.

Nada estará excluido de consideración y la búsqueda continuará hasta que se esté totalmente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas. Por ello, es que la criminalística se considera una "ciencia detallista", quien interpreta científica y lógicamente los detalles más pequeños ubicados en el lugar del hecho y de los distintos elementos directamente vinculados con el acto delictivo. El profesional observa, estudia, analiza y obtiene material e información de dichos indicios, interpretando su presencia y origen. Investiga sus causales y mecanismos de acción del hecho, Reconstruye sus secuencias lógicas, demostrando científicamente su naturaleza. Aporta las pruebas materiales para la identificación de sus autores.

2.9. Ciencias que integran la criminalística

Está conformada por un conjunto de disciplinas, las cuales deben ser observadas en el estudio de una escena del hecho delictivo, constituyendo el bastión elemental para que el investigador cumpla con sus objetivos. Entre las de mayor observancia están las siguientes:

2.9.1. Balística forense

Moreno González, al referirse a esta disciplina, la define de la siguiente forma: “Ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que un proyectil sea lanzado al espacio, lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que producen al tocar algún cuerpo u objeto.”¹⁵

Si el recorrido del proyectil termina en una persona, es materia de la balística forense, la cual comprende el estudio de las heridas causadas por el proyectil de arma de fuego, la determinación de los orificios de entrada y salida, el sedal, la presencia de tatuaje, el examen de las armas, la confrontación de proyectiles y la determinación de las trayectorias, etcétera y sus problemas deben ser estudiados conjuntamente por los médicos legistas y peritos en balística.

¹⁵ Moreno González, Rafael. **Elementos básicos, balística forense**. Pág. 14.

2.9.2. La documentoscopia

Es una rama de la criminalística que se encarga del estudio analítico de los documentos desde su proceso de fabricación, hasta los cambios naturales o fraudulentos que surgen durante su vida útil e inútil.

2.9.3. La fotografía forense

Consiste en el arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante.

Es una especie de memoria artificial que las autoridades necesitan tener constantemente a la vista, pequeños detalles pueden escapar al investigador en el primer momento, y después resultan de gran importancia. En el mayor número de casos es imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado, cambiando de sitio los muebles o lavado el piso.

2.9.4. Estudio del rastro

Rastro es cualquier vestigio, perceptible o imperceptible que dejan las personas, los animales o las cosas al cambiar de ubicación o al descomponerse.

Para la investigación criminal es especialmente importante su estudio, pues se hace parte integral del trabajo de averiguación. Como vestigio dejado en la escena del crimen

indica su realización. Manchas de sangre, gotas, nos mueven a pensar en una herida o en una muerte. Éstos suelen ser muy numerosos y bajo su denominación se agrupan para el estudio toda clase de vestigios que de la actividad criminal, tales como huellas, residuos, etcétera.

Tiene igualmente una relación clara con la característica del delincuente, dada la calidad de elemento indicativo que lo describe. Puede decirse que cualquier sistema de identificación, balística, dactiloscópico, etcétera, se fundamenta en el estudio de algún rastro. Otro tanto puede decirse de todos los estudios criminalísticos, puesto que éstos enseñan las diversas técnicas aplicables al manejo de los rastros con fines investigativos.

2.9.5. Dactiloscopía

Consiste en el estudio de las impresiones digitales para dar con la identidad de personas. La dactiloscopia viene de los vocablos griegos *dactylos*, que significa *dedo*; y, *skopia* que significa *observación*.

2.9.6. Reconstrucción facial

Los sistemas de identificación, como disciplina científica de la criminalística, aplican conocimientos, métodos y técnicas en forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos resultantes en cualquier hecho accidental, provocado o natural para lograr su objetivo. Independientemente de la

dactiloscopia, la antropometría y el retrato hablado, que son las técnicas más comunes y conocidas en el ambiente científico de la investigación criminal, también se dispone de otros procedimientos como la odontoscopia, para identificar mediante el estudio de las arcadas dentarias, cadáveres en avanzado estado de descomposición o calcinados.

Para casos diferentes, existen otros sistemas: La reconstrucción de la miología facial, la superposición fotográfica cara-cráneo o radiofotografía cráneo-cara, el estudio anatómico e histológico de pelos y cabellos, el análisis de sangre, semen y otros líquidos, músculos y partes humanas, así como estudios de las cavidades paranasales y la rugoscopía.

2.9.7. Semenología forense

El semen tiene una importancia criminalística considerable, pues es de los indicios que, constituye una prueba muy precisa, no sólo desde el punto de vista de la policía científica, sino que sobre todo, del médico legista.

Lo mismo que la sangre, desde la antigüedad ha preocupado a los especialistas y su investigación ha ido ganando en exactitud y finura, en relación lógica con el avance de los métodos científicos: microscopía, espectroscopía, espectrografía, bioquímica, serológica, entre otros.

2.9.8. Hematología forense

Ella abarca todos los aspectos, tanto rector como identificador en el terreno de la investigación en el área penal y además, la civil, por los problemas relacionados con la filiación.

Constituye una disciplina científica independiente. El criminalista debe conocer los aspectos fundamentales de su aplicación en la investigación criminal; razón por la que, en un tratado como el que interesa tiene una temática determinada, la cual se incluye en el presente trabajo.

2.9.9. Odontoscopia

También llamada odontología legal es la aplicación del estudio de los dientes al servicio de la justicia y a la elaboración de leyes correlativas a su especialidad. Es la ciencia que relaciona estos conceptos con el derecho, adquiriendo importancia capital en el terreno identificativo humano.

Echeverri considera que: “Esta disciplina consiste en la aplicación de los principios anatómicos, operatorios, protésicos y sus análogos para ponerlos en actividad pericial, a fin de que los jueces o magistrados responsabilicen sobre la culpabilidad moral, materia o criminal en defensa de la persona.”¹⁶

¹⁶ Echeverri M. Aquiles, **La Odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia**. Pág.31.

2.9.10. Toxicología

Es la ciencia que trata de los venenos. Ésta fue una de las armas predilectas de los homicidas en la antigüedad, uso que afortunadamente ha ido en disminución, ya que el avance de la toxicología hace muy difícil que este tipo de delito quede oculto.

Se siguen empleando por parte de los suicidas, y a veces son causa de accidentes. Su origen, es tan antiguo como el mundo, y no bastará con comprobar lo que sucede aun entre las tribus más atrasadas de nuestro mismo continente, para convencernos de lo extendido de su uso.

2.9.11. Técnica de entrevista e interrogatorio

Como técnica de la investigación, es el instrumento mayormente difundido. Básicamente, es una conversación llevada con un propósito, motivada por el deseo de obtener alguna información por parte de la persona entrevistada respecto a que se hizo, vio, sintió, escuchó, olió, probó o supo. Cada una de ellas es un esfuerzo individual en la búsqueda de la verdad. Quien lo lleve a cabo, deberá procurar llevar a cabo las conversaciones en forma cortés, amistosa, franca y sincera.

Es importante diferenciarla de interrogatorios, ya que ambos tienen significados similares en la materia que se estudia. En la primera, las preguntas deben ser dirigidas a obtener una información global, partiendo del supuesto que los datos deseados serán proporcionados en forma voluntaria; y la segunda, por su parte, va más allá, ya que

también se realiza a través de preguntas, pero teniendo anticipadamente información de que se encontrara resistencia para obtener datos.

2.9.12. Laboratorio criminalístico

Los desarrollos criminalísticos en la actualidad han llegado a grados sofisticados de aplicación de las ciencias forenses, tales como el del ADN en hematología, la aplicación de reactivos nucleares con neutrones en la física.

El laboratorio criminal es una organización científica que tiene una misión altamente delicada: la de ayudar al proceso de justicia criminal. Proporciona dicha ayuda respondiendo o ayudando a responder las preguntas vitales si un crimen ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido. Busca soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos.

Es importante que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los éstos, porque de esta forma apoyan a sus jurisdicciones.

El material derivado de pruebas físicas del lugar de hecho criminal y en las cercanías del mismo, es altamente frágil en el sentido que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropios y otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio. Para la eficacia de un buen

laboratorio debe contarse con equipo manual y portátil para la investigación en cada escena del crimen.

De lo analizado, se puede determinar que la criminalística como ciencia ayuda a que a través del proceso penal se aplique la justicia, descubriendo la verdad, la cual está basada en respuestas lógicas, coherentes y racionales que surgen del análisis del quién, cuándo, cómo, dónde y porqué de un hecho delictivo, con la mayor exactitud posible. Evita errores judiciales derivados de la falsa o equivocada identificación del acusado y lo hace aplicando metodología, tecnología y conocimientos científicos multidisciplinarios.

CAPÍTULO III

3. La prueba

De la información recopilada se puede establecer que es la actividad que desarrollan las partes dentro de un proceso penal, que consiste en mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho ante un tribunal, a través de la recolección de indicios o evidencias, que en la etapa del debate se presentarán como medios probatorios, acorde a los principios y garantías que demanda la legislación guatemalteca, y de esa manera lograr una sentencia justa.

3.1. Definición

Resulta indispensable establecer su importancia dentro del proceso penal como el único medio de verificación entre los hechos y la aplicación del derecho, diferenciándose en el trabajo de las partes y la concepción del juzgador, de modo que se presente la incertidumbre de la realidad del acto delictivo y luego la certeza de solucionar justamente la actividad discutida.

En la etapa oportuna, las partes exponen sus versiones para asimilar la norma abstracta al caso concreto, y cada una plantea afirmaciones que considera verdaderas, produciéndose el contradictorio por medio de los acontecimientos discutidos, que el juez dilucida histórica y críticamente, para acercarse cada vez más a la verdad o para encontrarla en definitiva. Es por eso que en la práctica, las diligencias probatorias

poseen una importancia sobresaliente, en realidad, no serán la culpabilidad ni la inocencia las determinantes, por sí, de una sentencia regida por la justicia, sino ésta se supeditará, en todo caso, a las pruebas aportadas que tenga al proceso como escenario.

Es la justificación de los hechos alegados, las circunstancias que son los únicos objetos de probanza y sobre los que debe versar el contradictorio, para que los acontecimientos históricos, base del proceso penal, consigan su veracidad, posibilidad o aquella justificación. Su finalidad consiste en recabar los datos que lleven al convencimiento de lo sucedido como lo afirman las partes. La declaración testimonial, por ejemplo, puede conseguir la materialización de las informaciones o detalles de los elementos que recibe el juez valorativamente, relacionándolos con otros que van integrando su conocimiento para un resultado confiable y en relación completa con la libertad de la prueba. Es así como el órgano jurisdiccional podrá establecer o inferir la verdad histórica que, en combinación con la jurídica, determina si la conducta en posición dudosa ha causado cambios en las personas o cosas.

En la doctrina García Ramírez señala, que: “Se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquel termina.”¹⁷

Otra definición indica que: “En materia penal, son las actuaciones que en el sumario y en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o inocencia del inculpado.”¹⁸

¹⁷ García Ramírez, Sergio. **Derecho procesal penal**. Pág. 284.

Al respecto Cabanellas, cita: “La prueba, constituye el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdadera o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de los informes, llamada también documental, la testimonial, la pericial.”¹⁹

3.2. Principios que rigen la prueba

Como en todas las ramas del derecho, no existe uniformidad de criterios en cuanto a los principios que deban regir una institución específica, a ese respecto, a continuación se señala un listado de aquellos en los que la mayoría de autores coinciden. Entre los que rigen el funcionamiento de ésta se encuentran los siguientes:

- **Objetividad:** Establece que salvo la ley penal adjetiva disponga lo contrario, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad por los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos que regula la norma jurídica correspondiente.
- **Libertad probatoria:** Señala que todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso se podrán diligenciar por cualquier medio permitido.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 460.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico usual**. Pág. 791.

3.3. El objeto y la carga de la prueba

La actividad probatoria constituye la etapa más importante dentro de un proceso penal. Si éste tiene por objeto establecer la verdad sobre un hecho considerado como delito, la responsabilidad y penalización de los autores y cómplices, la forma de instaurar esta verdad es a través de la comprobación de los hechos que se han tenido como válidos.

- El objeto de la prueba: Es la materia sobre la cual recae la actividad probatoria, es lo que se debe demostrar para dar como cierto el acontecimiento histórico y que al principio aparece como incierto. En concreto se reduce a los aspectos de pertinencia y relevancia que debe tener la prueba en un caso específico. Es evidente que todos los hechos son susceptibles a ella; pero, en un caso dado, solo se pueden aceptar aquellas que tiendan a evidenciar circunstancias que tengan relación con el objeto del proceso. Esta apreciación, es desde luego, bastante subjetiva y el juez debe tener amplitud para estimarla.
- La carga de la prueba: íntimamente ligado con lo anterior, se presenta éste problema. Se discute, si la también llamada *onus probandi* produce en materia penal los mismos efectos que en la civil. En virtud de que en ésta última, el principio dispositivo, solamente debe considerarse aquellos hechos introducidos por la partes, cada una deberá demostrar la existencia de los mismos, por el perjuicio que podría resultarle en el proceso si así no lo hace. Esto es lo que se ha denominado carga formal o subjetiva. Por el contrario, en el área penal, los poderes del juez son mayores por tratarse de la investigación de un acto delictuoso, puede no sólo

corregir los hechos introducidos por los sujetos procesales, sino ingresar nuevos de oficio. Por lo tanto, como el objeto de la prueba pertenece a todos los que intervienen en el proceso, se habla entonces de una material u objetiva, consistente en el interés que pueda tener cada uno de ellos en verificar la existencia de determinados hechos que considera favorables para conseguir resultados jurídicos precisos. Pero en este caso juega solamente el interés, positivo o negativo, sin que pueda hablarse de un deber. En ese sentido, el acusador tendrá la intención de señalar la existencia de los hechos imputados y la responsabilidad del acusado, en tanto que éste, querrá demostrar la inexistencia de esos actos delictuosos, o su falta de participación en los mismos. Pero, como la prueba de las circunstancias negativas de las que lo acusan, resultaría una carga injustificada al procesado, su papel puede ser meramente pasivo, en virtud del principio de “in dubio pro reo”.

3.4. Sistemas de valoración de la prueba

Se produce en el momento más importante del proceso, cuando el tribunal ha de dictar su fallo y aprecia si con los medios probatorios aportados, se ha establecido la existencia del delito y la responsabilidad del delincuente. Dentro de la evolución histórica de la forma de en que dicha circunstancia se realiza han surgido varios sistemas, siendo los principales los que a continuación se delimitan:

3.4.1. De ordalías o justicia divina

Éste se realizaba por la creencia que dios intervenía en todos los actos de la vida y que

por lo tanto era él, quien juzgaba el hecho, ya que no podía permitir que se diera una injusticia. Surge a finales de la edad media, en los juicios llamados de dios o los famosos torneos de caballeros, tratándose de plebeyos o de mujeres por cuyos derechos salían hombres valerosos, y consistían en que éstos peleaban de frente para decidir una controversia; al vencedor se le concedía la razón. Entre otras formas de establecer la culpabilidad o inocencia de las personas acusadas de cometer un hecho delictuoso, eran sometidas a torturas, tales como el ser amarrado de pies y manos y los lanzaban a un estanque lleno de agua, si flotaba era considerado inocente y si se ahogaba era culpable.

3.4.2. De la libre convicción de la prueba

En este sistema, se le confiere la facultad al órgano jurisdiccional para que le de valor a ésta según su criterio con absoluta libertad sin que esté sometido a regla o distinción alguna. Sus antecedentes lo remontan hasta el imperio romano donde se aplicó hasta que fue suprimido en la edad media, volviendo a la vida con la revolución francesa. Se le consideró como un medio racional y eficaz para los fines y la confianza que los ciudadanos depositaron en los órganos jurisdiccionales para la aplicación de la justicia. Se le objeta a este sistema, los errores humanos que pueden cometer o la incapacidad; aunando a ello, la sensibilidad hacia el caso que puedan despertar en los jueces, no pudiendo garantizar de esta manera el fin de la justicia, porque muchas veces, sin saberlo, éstos pueden tomar partido a favor de cualquiera de las partes, cometiendo así el error humano de no aplicar el arbitrio judicial.

3.4.3. De la prueba legal o tasada

Surge durante la época de la inquisición, en el cual las normas creadas contenían un valor por cada evidencia que se presentaba, para demostrar un hecho delictivo, como su nombre lo indica, la misma ley la fijaba y que era imperativo para el órgano jurisdiccional aplicarlo, aun cuando estuviere en contra de su convicción a una prueba determinada.

3.4.4. Sistema de la sana crítica razonada

Éste trata de superar los defectos del de la libre convicción y adopta lo que de favorable aporta la legal o tasada. La importancia que éste le da a la prueba, consiste en la idoneidad para establecer según las leyes de la naturaleza, la existencia del hecho que se va a demostrar. Aquí el juez toma en cuenta lo que considere oportuno, según su experiencia, la lógica, razón o psicología. También, tiene la obligación de indicar en la resolución, cuáles fueron los motivos por los que se le otorgo o no, el valor probatorio a un medio que tiene como objeto demostrar la veracidad de los hechos. El Código Procesal Penal establece en el Artículo 186: “Los elementos de prueba así incorporados se valoraran, conforme al sistema de la sana crítica razonada...” ; y en el Artículo 385: “...para la deliberación o votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada...”.

3.5. Los medios de prueba

Tal como se planteaba en los temas anteriores, la norma adjetiva reconoce la libertad en su aplicación, así como los limitantes en cuanto a su aceptación y su evaluación. En virtud de esto, se define como todo aquello que sirve para establecer la verdad de un hecho; o bien el instrumento para llevar al ánimo del juzgador el convencimiento o certeza de que éste ocurrió, con la estricta observancia de las limitaciones jurídicas que se regulan para el ejercicio de tal derecho.

En la legislación guatemalteca, son los actos procesales, producidos por el Ministerio Público, el ofendido o agraviado, el acusado y su defensor, dentro del juicio, serán valorados por el órgano jurisdiccional competente, utilizando los medios regulados por la ley, que le permitirá determinar en el momento oportuno, la responsabilidad o inocencia de la persona o personas, sometidas al procedimiento penal.

3.5.1. Clasificación

Dentro de las que existen, se desarrollarán aquellas que son aceptadas por el ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentran las siguientes:

3.5.1.1. Los materiales y los artificiales

- Materiales o directos: consiste en aquellos que por sí mismos demuestran la existencia de un hecho que es objeto de un proceso.

- Artificiales o indirectos: Son los que se valen de los indicios para demostrar la veracidad de las circunstancias que están sujetas a un juicio penal.

3.5.1.2. Los indicios y las presunciones

- Los indicios: Consisten en deducir el conocimiento de una circunstancia ignorada a una notoria; pero éste ha debido ser acreditado con las diligencias comunes de prueba y sólo queda la operación mental del juzgador de establecer la relación íntima que tiene uno con el otro, para inferir las consecuencias obligadas. En el Artículo 182 de Código Procesal Penal se regula, el derecho de las partes a la libertad probatoria, indicando que debe referirse a los hechos y circunstancias que encaminen a la adecuada decisión de cada asunto, para lo cual se podrá utilizar cualquier medio permitido. La conclusión es producto del examen analítico del juez, y en donde más debe observarse la lógica y el razonamiento como el resultado de un proceso intelectual que determina la aplicación de la sana crítica y, bajo esos principios, figura lo indiciario para el resultado procesal, ya que no es considerada prohibida, no suprime garantías y tampoco alteran el orden institucional, pero son otro medio a utilizarse, según lo que establece el Artículo 185 del mismo cuerpo legal.
- Las presunciones: Es la inferencia que, por la vía del razonamiento y de la experiencia, concluye el juez del indicio, entre los cuales debe haber una necesaria relación de causalidad. Es, realmente, un medio de prueba como los ordinarios, de

modo que debiera utilizarse como una institución relacionada con la carga de la misma, nacida por necesidad procesal y en ayuda de la estimativa judicial. Al calificarse en condición subsidiaria, merece un tratamiento extenso, con base a que varios autores no la consideran como tal, y porque, al menos en nuestro país, su aplicación, ha sido, por lo general, arbitraria, producto de ocurrencias que dan lugar a deducciones dislocadas, que quebranta el concepto moderno de el título de éste capítulo, también vulneran, los claros principios constitucionales, donde se garantiza el derecho a un debido juicio, como lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ampara al ciudadano para ser condenado bajo la certeza de ser vencido por medios procesales concretos y justos, no así por pruebas preestablecidas. En consecuencia, las presunciones de derecho o legales, no son medios probatorios en el proceso penal, pues por su propia definición y naturaleza, no admiten contraprueba, de donde su conclusión o deducción es ineluctable.

3.6. Los medios de prueba en el Código Procesal Penal guatemalteco

Actualmente, se puede establecer una extensa gama aceptados por nuestra legislación, pero además consiente que se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas o que afecten el orden institucional. Dentro de los que regula, se encuentran los siguientes:

- La inspección: Éste se da por motivos de sospecha de poder encontrarse vestigios del delito o que en el lugar se oculta el imputado o persona evadida. Tiene por

objeto comprobar el estado de las personas, lugares y cosas. Se debe levantar acta de la diligencia, asimismo se recogerán y conservarán los elementos probatorios útiles. Es permitido hacer uso de la fuerza pública en caso de oposición. Se encuentra regulado en los Artículos del 187 al 189 del cuerpo legal antes mencionado.

- El registro: Los motivos de este medio de prueba son los mismos que en la inspección; la diferencia radica en que éste se lleva cabo en dependencia cerrada para lo cual es necesaria orden escrita de juez competente. Deberá efectuarse en el horario señalado por la ley, dentro del plazo de vigencia de la orden. Siendo excepción de la regla anterior, cuando es por motivos de siniestro; por denuncia de que personas extrañas entraron en un lugar; cuando se persigue a alguien para su aprehensión; y, por gritos de socorro provenientes de una morada. Además, en lugares públicos se puede prescindir de orden de allanamiento, así como en oficinas de altas autoridades del Estado con el permiso del superior de las mismas, de lo contrario sí será necesario. El Código procesal Penal, lo regula en los Artículos del 189 al 193.
- El levantamiento de cadáveres: Se practica en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. El Ministerio Público debe acudir al lugar de aparición del cadáver y realizar las diligencias correspondientes señaladas en la ley, tales como búsqueda; levantamiento y embalaje de indicios; inspección exterior de los restos mortales; reconocimiento médico forense preliminar; entre otros. Se encuentra regulado en los Artículos del 195 al 196 de la misma ley.

- La reconstrucción: Este tipo de prueba es de carácter subsidiario, porque para realizarse es necesario que el sindicado, los testigos y el ofendido hayan sido examinados, ya que de eso se trata, o sea, reproducir artificialmente el hecho que ellos relatan. Es dirigida por el juez y tiene por objeto demostrar la falsedad o la verdad de los mismos. El Código Procesal Penal no tiene una regulación taxativa de este medio de prueba, pero lo establece como una operación técnica, tal y como se establece en el Artículo 197.
- La entrega y el secuestro de cosas: La primera de éstas consiste, según el mismo cuerpo legal, en que, quien tuviere en su poder cosas o documentos relacionados con el delito, la investigación o sujetos a comiso, deberán depositarlos ante la autoridad competente, de lo contrario se procederá a su secuestro mediante orden judicial.
- La prueba pericial: Con ella que se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento de la verdad, explicación o valoración de un elemento probatorio. El Ministerio Público, juez o tribunal podrán ordenar peritaciones, de oficio o a instancia de parte. Los peritos deberán ser titulados en la materia y si no se cuenta con uno habilitado, se designará a alguna persona de idoneidad manifiesta quien tendrá la obligación de aceptar y desempeñar fielmente el cargo bajo juramento. Se encuentra regulado en la norma adjetiva en los Artículos del 225 al 237.

- Las peritaciones especiales: Entre estas tenemos: La autopsia, la cual se llevará a cabo en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad; envenenamiento, cuando en el hecho aparecieren señales de haber ingerido alguna substancia mortífera, haciendo un análisis de los objetos y elementos obtenidos en un laboratorio oficial; los delitos sexuales, siempre y cuando medie el consentimiento de la víctima, de los representantes legales o del Ministerio Público cuando sea necesario; el cotejo de documentos, con escrituras de comparación; y los traductores e intérpretes, en caso de ser necesaria. El Código Procesal Penal dedica un apartado a estos medios de prueba en los Artículos del 238 al 243.
- El reconocimiento en fila: Es utilizado para individualizar al imputado, y consiste en que se ordenará su reconocimiento en hilera de personas. Se podrá reconocer la fotografía del imputado, entre otras puestas a la par, procede aún sin la autorización del imputado. En la ley respectiva lo encontramos regulado en los Artículos 246 y 247.
- Los careos: Procede entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando éstas discrepen sobre hechos o circunstancias importantes, tendiente a descubrir cual es la que mejor refleja la verdad. La norma jurídica correspondiente regula este medio de prueba en los Artículos del 250 al 253.
- La prueba anticipada: Cuando sea necesario practicar medios de prueba que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no

puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no pueda hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. Asimismo el ente acusador podrá solicitarlo verbalmente cuando sea de extrema urgencia o exista un peligro inminente.

- El testimonio: En la presente tesis, reviste una importancia significativa para lo que en esencia se trata. Refiriéndose a ésta como la que permitirá al Ministerio Público valorar la aportación del que presta declaración eficaz contra el sujeto señalado como responsable de un acto delictivo, para así poder aplicar o no el criterio de oportunidad al caso concreto. La realizan personas físicas ante el órgano competente, es recibida en el curso del proceso penal, es sobre lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, acerca los sucesos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Es decir, que el testigo no podrá ser una persona jurídica. Debe manifestar sobre lo que es de interés en para el juicio, no importando si lo sabe de oídas o por haberlo presenciado. El Código Procesal Penal regula en el Artículo 207 la obligatoriedad que tiene todo habitante del país, sea nacional o extranjero, de prestar declaración testimonial cuando éste sea citado para el caso. Asimismo, establece que en ella, deberá exponer la verdad de todo cuanto supiere y que tenga relación con el proceso; y, el no ocultar hechos o circunstancias sobre el mismo, con la sola excepción de lo que se observe en los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

3.7. El traslado de la prueba

En cuanto a los presupuestos que deben observarse en el tratamiento de la prueba al momento de ser trasladada, están los siguientes:

3.7.1. El aseguramiento

Dionisio Montero afirma que consiste: “En la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes...”.²⁰ El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales probatorios sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este aparatado es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia y con el cual, se pretende que se dé el aseguramiento de lo que se encuentre en el lugar de los hechos, ya sea que la misma se incorpore como material o acervo probatorio ante los tribunales de justicia.

El mismo autor también manifiesta que: “Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido

²⁰ Montero, Dionisio. **Apuntes de la cadena de custodia física**. Pág. 21.

por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos.”²¹

3.7.2. La licitud

También se le conoce como principio de la legitimidad de la prueba. Víctor De Santo, sostiene que: “Este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico.”²² Así también, teniendo como asidero legal el Artículo 281 del Código Procesal Penal que señala: “No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en este código, salvo que el defecto haya sido subsanado o no se hubiera protestado oportunamente de él”; se puede determinar que la licitud es un factor sumamente importante para la aplicación del principio de legalidad.

3.7.3. La veracidad

Con respecto a este tópico Luis Espinosa López, sostiene lo siguiente: “Tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con

²¹ Ibid. Pág. 23.

²² De Santo, Víctor. **La prueba judicial**. Pág. 25.

quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es inmaculada.”²³

Tal como se infiere de los anteriores principios, el procedimiento de control sobre el material probatorio se ejercerá por medio de la cadena de custodia, la cual le proporcionará seguridad a la administración de justicia, a los sujetos procesales, a la autenticidad y legalidad de los indicios que se recaudaron en el lugar de los hechos que posteriormente se podrían constituir en esenciales para decidir en forma favorable (absolutoria) o desfavorable (condenatoria) la situación jurídica de un imputado.

3.7.4. La necesidad

En relación a este tema *De Santo*, escribe lo siguiente: “Este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hallan acreditados, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos. Este principio, entonces es una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrán ser revisadas por el superior. Puede hablarse, se radique en cabeza del fiscal. Quién está amparado por esa presunción no tiene porque demostrar el hecho que se presume y le traslada la carga de la prueba de desvirtuar el hecho a la contraparte. Si se presume la inocencia, el

²³ Espinosa López, Luis. **El derecho probatorio**. Pág. 18.

Estado por medio del fiscal debe probar la responsabilidad penal. De lo contrario esa presunción queda incólume y viene a imponer la decisión del juzgador.”²⁴

3.7.5. La obtención coactiva

De acuerdo con el autor Flores Ruiz, lo define en los siguientes términos: “Para el recaudo de la prueba, el Estado puede usar de los atributos que emanan de su soberanía, no quedando a voluntad de las partes. Si alguien se resiste en facilitar el recaudo de la prueba (por ejemplo, el testigo se niega a comparecer) el Estado emplea la coerción para garantizar la recaudación de la prueba (el testigo es llevado por la policía al juzgado y además sancionado con multa convertible en arresto), en asuntos civiles. El Estado emplea medidas de coerción de diverso orden, a saber: a) Físicas, como el arresto o la conducción forzada. b) Sicológicas, como el juramento. c) Económicas, como las multas. d) Jurídicas, como los indicios que deduce el legislador de la conducta de las partes.”²⁵

En síntesis, los principios de necesidad y obtención coactiva, se manifiestan en forma dependiente entre sí con respecto a la cadena de custodia, ya que a partir del momento en que el Estado tenga conocimiento de la notitia criminis, se requerirá forzosamente la averiguación de los hechos, lo cual se podrá obtener únicamente por medio de la prueba, siendo ésta indispensable dentro del engranaje investigativo que se despliega dentro de un proceso penal.

²⁴ De Santo, Víctor. **La prueba judicial**. Pág. 25.

²⁵ Flores Ruiz, Juan. **Pruebas Judiciales**. Pág. 45

Ninguna sentencia sea absolutoria o condenatoria puede dictarse sin un fundamento mínimo basado en la veracidad de los indicios aportados, que le permitirá al juzgador obtener la convicción acerca de los hechos investigados dentro de un proceso penal.

Por medio de la cadena de custodia, se obtendrá una garantía que, afianzara que las pruebas tangibles que se encontraron en el lugar de los hechos, son las mismas que se incorporaron como tal ante los tribunales de justicia y que guardan una relación directa o indirecta con el objeto a probar (delito) . El contacto directo y conocimiento del mismo, que el juzgador y los sujetos procesales tendrían, ya sea de naturaleza física o material, es lo que permitirá en un momento determinado impugnar, cuestionar o debatir su incorporación y eventualmente obtenerse otros, como la pericia que vendría en cierta medida a despejar dudas sobre los hechos indagados.

3.7.6. Teoría del fruto del árbol envenado

La ley establece que la prueba, para que pueda ser admitida dentro del proceso penal, debe referirse directa o indirectamente al asunto que atañe a la averiguación, así como ser útil para el descubrimiento de la verdad. Pudiéndose limitar la misma cuando resulte manifiestamente abundante. En caso contrario, también regula que son inadmisibles las obtenidas por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. En consecuencia, surge esta teoría, la cual afirma que no solo la obtenida por estos medios no idóneos es inaceptable, si no también lo será cualquier otro que se derive del mismo o sea el fruto viciado de su ejercicio.

3.7.7. La escena del crimen

En ella se produce el indicio que, de acuerdo a los análisis practicados y a la utilidad dentro de la investigación se convertirá en evidencia, es deber del fiscal o auxiliar fiscal a cargo de la investigación realizar este cambio dentro de un debate y complementándolo con los demás elementos probatorios, será el pilar fundamental en la sentencia penal, por medio de la cual se deducirá la responsabilidad correspondiente. La recolección del primero en mención, debe tener un asidero legal, que se encuentra contenido en el Código Procesal Penal en los Artículos 285, 289, 290, 256, 314 y en los Artículos 40 y 48 de La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40- 94).

3.7.7.1. Objeto del procesamiento de la escena del crimen

El objeto es inspeccionar el área, fijar la escena, recolectar y resguardar todo objeto material, sin importar el tamaño, que esté relacionado con el hecho delictivo, que permita establecer la existencia de éste y las circunstancias en que pudo ser cometido para lo cual se deben documentar las actividades practicadas.

Del estudio del presente capítulo es posible establecer que dentro del proceso penal, la prueba que se aporta a éste de manera legítima, constituye junto a la valoración de la misma, por la sana crítica razonada de los jueces, la base de una sentencia apegada a derecho ya sea condenatoria o absolutoria. Es por eso que el Estado tiene la obligación de garantizar que la investigación que realiza el órgano acusador a la escena del crimen, cumpla con todos los presupuestos legales para que el resultado sea efectivo y

justo en el momento del debate y en la conclusión del juicio, y de esta forma dejar plasmados los principios procesales fundamentales para asegurar la legalidad del proceso penal.

CAPÍTULO IV

4. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas

Entre las entidades que se encargan de la investigación de un hecho punible se encuentra la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), a continuación se expondrá información acerca esta entidad.

4.1. Historia

La presente institución nace a la vida jurídica en el año de 1994 a través del Decreto número 40-94, el cual contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, y se encuentra sustentada en el derecho sustantivo-adjetivo contenido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Acuerdo Legislativo 18-93) y en el Código Procesal Penal (Decreto 51-92) en los Artículos 8, 107, 108, 309 y 526; en el aspecto puramente funcional en los Artículos 1, 2 (numerales 1 y 3), 3, 5, 10, 11 (numerales 1, 9 y 10) y 7 del Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público (Acuerdo 2-98) del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Haciendo énfasis en el Artículo tres del Decreto 40-94, el cual dice que el Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley; y en el Artículo 10, a el 16.

4.2. Función principal

4.2.1. Criminalística

Se encarga de recolectar y analizar las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan los órganos del Ministerio Público y sus funciones se desarrollan bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. Anteriormente estaba compuesta por el gabinete técnico, el cual a su vez se componía de las unidades de monitoreo, recepción, análisis y control, como dependiente directo de ésta, se encontraba el archivo e información. Actualmente, se mantienen las subdivisiones a cargo del jefe de la dirección de investigaciones, sin embargo el gabinete técnico fue excluido, pues sus funciones fueron asumidas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, creado por el Decreto Legislativo número 32-2006.

Todas las diligencias que se realizan dentro de la Dirección referida, son llevadas a cabo por la existencia de solicitud por escrito que sea realizada por el agente y/o auxiliar fiscal que esté encargado del caso en el que necesite un peritaje o cualquier otra diligencia.

El Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40 -94), establece que: "... estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al

esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público. Los méritos de los candidatos se determinan de manera objetiva, mediante procedimientos establecidos previamente por un Tribunal de Concurso, se debe garantizar los principios de igualdad de oportunidad, publicidad de actos administrativos, opción de empleo o cargo público. La evaluación debe atender más a los aspectos cualitativos que a los cuantitativos. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional Civil, así como su personal, estarán a disposición de los Fiscales.”

Una de las subdirecciones más importantes era la que se encargaba de aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de indicios o evidencias en pruebas de laboratorios especializados. Estaba integrada por los departamentos de:

- Recepción, control y distribución de indicios.
- Departamento de toxicología.

- Departamento de sustancias controladas.
- Departamento físico-químico.
- Departamento biológico.
- Departamento de balística.
- Departamento de expertajes de vehículos.
- Departamento de dactiloscopia.
- Departamento de documentoscopia.
- Departamento de recolección de evidencias.

Pero como ya se indicó, todos esos departamentos, a excepción del de recolección de evidencias, fueron asumidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

4.3. Departamento de recolección de evidencias. (Especialistas en la escena del crimen)

Se encarga de la inspección, recolección, clasificación y protección de las evidencias

que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo.

Tiene competencia en la capital, en lo referente a la escena del crimen y/o lugar del hallazgo en cuanto a cadáveres; y en todo el territorio nacional para las demás diligencias que correspondan al ámbito de su función.

Los grupos de recolección están compuestos según su función, por un planimetrista, fotógrafo y embalador. Desempeñando uno de éstos, la función de coordinador según su experiencia.

El Artículo 20 del Código Penal establece: “Lugar del delito. El delito se considera realizado:

1. En el lugar donde se ejecutó la acción.
2. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.
3. Y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

El Artículo 187, primero y segundo párrafo de la misma norma jurídica establece: “Inspección y registro. Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.”

El Artículo 195 del Código Procesal Penal establece: “Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público será autorizado por el juez de paz”.

4.4. Función de los miembros del grupo del departamento de recolección de evidencias

4.4.1. Planimetrista

Encargado de dirigir al equipo en la escena del crimen, siendo también el técnico responsable de documentar la escena por medio de un croquis. Además es la persona que sirve de enlace entre el agente o auxiliar fiscal y los demás miembros del grupo.

La planimetría forense es el método de fijación del lugar de investigación que establece

un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en él. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementan la descripción escrita. Se conoce también como croquis o esquema.

4.4.2. Fotógrafo

Técnico encargado de documentar la escena por medio de fotografía y video.

La fotografía forense es una valiosa técnica de extensa aplicación. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material fílmico, ya sea en negativos y positivos.

Tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

La impresión a color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas en blanco y negro no detectan. Permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. También permite destacar los orificios

producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Resalta la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermatopapilares, etcétera.

El fotógrafo forense debe ser un especialista en la materia. Su tarea es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el perito realizará las tomas necesarias que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen. Su intervención está determinada por la amplitud y profundidad de lo que resuelva en la especialidad que corresponda. Esta técnica permite la presentación de su informe debidamente ilustrados. Faculta gráficamente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación.

4.4.3. Embalador

Especialista responsable de recolectar, marcar y embalar todos los indicios localizados en una escena del crimen o lugar del hallazgo. Iniciando éste, la cadena de custodia.

Los implementos básicos que deben utilizarse en el levantamiento y embalaje de indicios son los siguientes:

- Hisopos de algodón.
- Jeringas desechables.

- Escalpelo y navajas.
- Recipientes de plástico de diferentes tamaños.
- Frascos con cuentagotas.
- Bolsas de plástico de diferentes tamaños.
- Bolsas de papel de diferentes tamaños.
- Frascos de cristal.
- Sobres de papel.
- Etiquetas.
- Ligas.
- Cinta adhesiva.
- Engrapadora.
- Papel kraft (en rollo).

- Cordón.

Anteriormente se ha mencionado la importancia de la preservación de la integridad del lugar de investigación y de los indicios en general. Ahora procederemos a analizar los pasos subsecuentes y que tienen relación con la tarea del embalador:

- Observación del lugar.
- Búsqueda y localización de indicios.
- Fijación del lugar y los indicios.
- Levantamiento de los indicios.
- Embalaje y etiquetado de los indicios.
- Inicio de cadena de custodia.

Las condiciones originales del sitio de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se debe documentar mediante diversos procedimientos:

a. Escrita. Es una descripción continua en términos generales del estado en que se encuentra el lugar de averiguación en el momento del arribo de los técnicos. Se

emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

b. Fotográfica. Es una documentación gráfica de las condiciones en que este el lugar de la investigación en el momento que llega el especialista. Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.

c. Video. Documenta visual y sonoramente. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucciones de hechos.

d. Planimétrica. El dibujo (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.

e. Moldeado. Se realiza cuando en el lugar de investigación se localiza impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales. Ésta función la realiza el embalador.

f. Maqueta. Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

g. Animación 3D. Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente una escena del crimen, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etcétera. Útil para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

Como puede apreciarse, todas esas técnicas tienen recíproca e íntima relación, por último trataremos el: levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios: después del examen exhaustivo y minucioso del lugar, y de la fijación de éstos por todos los medios correspondientes para el caso, se procederá a su levantamiento.

El levantamiento es la acción de orden técnico que tiene como principio la recolección y conservación de los rastros localizados en el lugar de investigación, sin contaminar, transformar o modificar la naturaleza de los mismos, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis. Para ello deberán observarse las siguientes reglas:

- Antes de tocarlo, deberá de fijarse por los medios pertinentes.
- Debe tratarse con toda la técnica y metodología para su protección, recolección y embalaje. Un manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.

- Se debe evitar contaminar la evidencia con los instrumentos que se utilicen para su levantamiento, los cuales deben ser descontaminados antes y después de usarse.
- Debe manipularse solamente lo necesario, con el fin de no alterarlo o modificarlo, para no impedir su adecuado estudio.
- Cada uno de ellos deberá levantarse por separado.
- Se deberá indicar el sitio preciso donde fue levantado.
- Si hay el riesgo de que pueda alterarse o destruirse, deberá de procederse con toda la rapidez posible sin detrimento de la calidad de la técnica apropiada.

Los indicios pueden sufrir cambios o modificaciones por:

- Por evaporización o escape de un líquido en un recipiente sin tapa o mal cerrado.
- Pérdida mecánica, como podría ser polvo fino a través de un agujero en el recipiente o fisura en un sobre.
- Por contaminación química o bacteriológica, debido al uso de recipientes sucios.

- Por cambios resultantes de mezclar muestras provenientes de varios orígenes, cuando se utiliza un envase común.

El embalaje, consiste en técnicas de manejo adecuadas y de conservación que se emplean para guardar, inmovilizar y proteger un indicio de acuerdo a la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

Cada una de ellas, deberá de embalsarse por separado, etiquetándolo con los datos administrativos correspondientes, número de averiguación previa, llamado, características del indicio, clase, fecha y nombre del embalador y una factura a su destinatario.

Para los diferentes tipos de indicios se recomienda:

a. Armas de fuego. En el caso de pistola, tomar por los bordes del guardamonte o por la cacha si ésta se encuentra estriada, desabastecer y descargar, colóquese en una caja de cartón resistente, de tamaño adecuado, en la cual se harán orificios, por los que se pasarán cordeles. No se debe levantar con un pañuelo ni insertando algún objeto en el cañón.

b. Armas blancas. Se levantan tomándose de los extremos, colocándose en tablas rectangulares, sujetándose con cordeles.

c. Cadáveres. Para el levantamiento deberá haberse cumplido la metodología para cada caso, dependiendo del tipo de muerte que se trate. Se registrará la posición, orientación, situación y detalles que sean importantes mencionar. En caso de homicidio por arma de fuego, o en donde se aprecien maniobras de lucha, defensa o forcejeo por parte del occiso, deberán embolsarse las manos para preservar posibles indicios en lechos ungueales o residuos producidos por detonación de armas.

Para el examen externo del cadáver, se tomarán en cuenta los fenómenos cadavéricos que presente, se establezca el crono-tanato-diagnóstico, pero sin dejar de considerar los factores que puedan alterar la presentación y la intensidad de estos signos, como:

- El lugar donde se encontró (abierto o cerrado).
- La temperatura y humedad ambiental del lugar.
- La constitución física del individuo (estaba vestido o desnudo).
- La posible causa de muerte.

Una vez trasladado al anfiteatro, deberá desvestirse documentando este proceso fotográficamente. Si el cuerpo presenta lesiones, estas deberán ser descritas en un orden secuencial, indicando:

- El tipo de lesión.
- Su localización exacta.
- Longitud y medidas.
- Forma.
- Características especiales, como por ejemplo el color, tipo de bordes, presencia de fibras, olor, etcétera.

d. Indicios balísticos. Con pinzas de punta de goma, para evitar rayar o mellar su superficie y colocando y numerando cada uno por separado en una bolsa de plástico, sobre de papel o caja pequeña de cartón.

e. Documentos. Manejarlos con guantes por las esquinas, sin doblarlo. Si se requiere una búsqueda de huellas dactilares, deberá colocarse en un sobre de papel y enviarlo al laboratorio de dactiloscopia para la aplicación de la técnica más apropiada. No rotular este sobre estando el indicio en su interior, pues la tinta puede penetrar hasta él, destruyéndolo, deteriorándolo o alterándolo.

f. Elementos filamentosos. Con pinzas de punta de goma, embalar por separado en bolsas de plástico. Cuando se toma muestras de pelo a víctimas o probables

responsables, deberán ser arrancados, nunca cortados, tomando como mínimo veinte pelos de cada región, en la cabeza: frontal, temporales, parietales y occipital, que se embalarán separadamente.

g. Piel, raspado de uñas. Deberá de realizarse antes de la toma dactiloscópica y de la prueba de Harrison. Se realiza en ambas manos, raspando el lecho ungueal de cada dedo con la hoja de un bisturí o un clip metálico limpio, colocándose los indicios en sobres de papel o bolsas de plástico por separado.

h. Ropas. Si éstas se encuentran empapadas de algún líquido, sangre, gasolina, etcétera, deberán dejarse a secar a temperatura ambiente en un lugar cerrado seco y ventilado, colocándose posteriormente en bolsas de papel para su traslado al laboratorio de química o de balística. Si presenta un orificio o un desgarró, deberá protegerse el daño doblando la prenda por sus extremos y colocando en medio una hoja seca de papel, para posteriormente embolsarse.

i. Fluidos orgánicos. La toma correrá a cargo del experto en química, pero cuando el caso lo requiera el criminalista deber hacerlo empleando pipetas pasteur, jeringas sin aguja o hisopos de algodón, colocándose el rastro en frascos con tapa de plástico o vidrio, bolsas de plástico.

j. Vasos, botellas, frascos y similares. Se deslizará el objeto sobre la palma de la mano, dejando una en la base y otra en la boca. Para su envío al laboratorio, se embalarán sobre bases de cartón rígido sujetándolos con ligas o cordel.

Es necesario también, en este apartado referirse a la cadena de custodia: es el proceso en el cual se lleva a cabo un control, cuidado y responsabilidad de los indicios, y se refiere a su fuerza o cualidad probatoria, demostrando que el localizado en la escena del crimen es el mismo que se presenta como prueba ante la autoridad judicial. Esta inicia con el embalador, quien remite éste al laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para su respectivo estudio o al almacén de evidencias del Ministerio Público cuando no han de practicarse peritaciones sobre él.

4.5. Apoyo que realiza el departamento de recolección de evidencias

El técnico especialista en la escena del crimen es un investigador de campo. La criminalística de campo es la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También, se encarga de la colección y embalaje de los indicios relacionados con los hechos que se investiga, para posteriormente realizar un examen minucioso.

Dada la evolución científica de la investigación criminal, debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que, posteriormente, serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y debidamente provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las evidencias. En Guatemala,

la principales funciones que realiza la Dirección de Investigaciones Criminalísticas son las siguientes:

- Procesamiento de la escena del crimen.
- En reconstrucciones de hechos.
- Allanamientos.
- Reconocimientos judiciales.
- Fotos robot.
- Documentación fotográfica y video gráfica de evidencias almacenadas.
- Levantamientos planimétricos.
- Orientación de qué análisis se pueden o deben efectuar a un indicio.

4.6. Servicios especiales de la dirección

Entre ellos están la planimetría, la foto robot, fotografía y la video filmación. Las diligencias realizadas por este departamento son de conocimiento de oficio y en

algunas ocasiones de parte. Esto quiere decir que son todos los peritajes que se realizan en lugar del hallazgo, con la finalidad de encontrar y recuperar indicios que sirvan de sustentación en el procedimiento penal que se iniciará de conformidad con las diligencias que se realizan en el momento de la recuperación de los mismos.

4.7. El aporte de las ciencias forenses y de la tarea de los especialistas en la escena del crimen a la administración de justicia

La investigación científico criminal debe estar encaminada, como regla máxima, al esclarecimiento de un episodio de características antijurídicas desde el punto de vista punitivo, combinando una prolija observación y estudio científico de la escena del crimen, tanto primaria como secundaria, con la recolección de informes tendientes a constatar, reconocer, identificar, individualizar y desarrollar los indicios físicos, las probanzas alcanzadas y las hipótesis de trabajo con las que se cuenta en la indagación, siempre respetando las normas procesales y resguardando las garantías constitucionales, a los efectos de acarrear nulidades que dejen impune el acontecimiento delictual. Pero para materializar con eficacia y celeridad su objetivo, es necesario que cuente con el apoyo y colaboración de las distintas disciplinas científicas y técnicas más avanzadas en materia criminal, ya que apoyándose una a otra -en lo que atañe a los datos que pudieron ir recolectando- pueden bien esclarecer la verdad real o material de un acontecimiento delictuoso, las particularidades que lo motivo, cómo ocurrió, la cantidad de sujetos activos y pasivos que formaran parte de la encuesta penal y sus identidades ó, al menos, sus perfiles físicos, genéticos y morfológicos.

Tanto la tarea judicial en la pesquisa de un crimen como la investigación criminalística no pueden transitar por caminos separados. Es más, ambas deben seguir una misma senda que es la averiguación de la verdad, teniendo como función la segunda servir de vital apoyo para el éxito de la primera, máxime cuando la complejidad de la comisión de los delitos va incrementándose y la administración de justicia debe nutrirse de todos los avances y aportes que puedan brindar las ciencias forenses para la identificación de las personas involucradas en la encuesta penal (víctima, víctimario, testigos), las causas que generaron el comportamiento delictual y las consecuencias producidas por él.

Ahora bien, especificando, la tarea de los técnicos especialistas en la escena del crimen que conforman la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, aporta una gama de ventajas a la investigación criminal, a la persecución penal y a la averiguación de la verdad dentro de un proceso penal. A continuación se mencionan algunas de esas ventajas:

- La fotografía y video, reproduce e ilustra a los sujetos procesales acerca del estado en que fue encontrada la escena del crimen, o el inmueble allanado, o el momento y lugar en que ocurrió una inspección ocular o reconstrucción de los hechos, o el estado físico de una persona al momento de un reconocimiento, o las características de un objeto, un cadáver o un documento inspeccionado, secuestrado o peritado.
- La planimetría auxilia a las partes a tener un conocimiento total del área del hecho

documentado, como el reconocimiento, inspección, registro, etcétera, con el fin de ilustrar de forma panorámica, a escala y desde una perspectiva a vuelo de pájaro, de la estructura de los inmuebles, la posición de las personas y de las cosas en determinado momento y la relación espacial entre los diferentes elementos encontrados. Una de las ventajas específicas podría ser, por ejemplo, conocer con mejor certeza las áreas por las que pudo ingresar el victimario a la escena del crimen y por las que pudo darse a la fuga.

- El embalaje es trascendental para la fase probatoria, pues a través de ésta técnica criminalista, se individualizan, recaban y protegen los indicios materiales relevantes en una investigación que son encontrados en un lugar inspeccionado o reconocido. El embalador es quien inicia la cadena de custodia de indicios, mismos que deben ser remitidos al almacén de evidencias del Ministerio Público o al laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la práctica de peritajes, para luego ser presentados ante el o los juzgadores del caso y demás sujetos procesales, para su exhibición, reconocimiento, sustentación, impugnación y valoración.

Es importante resaltar que el álbum fotográfico, el video tomado, el croquis elaborado y las actuaciones de embalaje con sus respectivas cadenas de custodia, deben remitirse a los fiscales de cada caso en particular, acompañando un informe circunstanciado de las tareas realizadas por los técnicos; el cual posteriormente debe presentarse ante el juez de garantía y consecuentemente, si el caso lo amerita, ante el tribunal de sentencia penal.

4.8. Las dificultades que presenta la falta de inclusión legal taxativa de la naturaleza y función de los técnicos especialistas en la escena del crimen

A continuación se exponen algunas de esas dificultades:

Muchos juzgadores consideran que no son peritos pues su cargo no es discernido, no pertenecen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y sus informes carecen de conclusiones; tampoco son testigos, pues a los mismos no les consta lo sucedido para reconstruir la verdad histórica de un hecho. Por lo tanto, no son aceptados como órganos de prueba, perdiéndose su testimonio y/o la ratificación, aclaración y ampliación de su informe durante el debate. Situación que es aprovechada por los abogados defensores.

Dichos profesionales, públicos y privados, atacan la incertidumbre de la naturaleza jurídica de los técnicos referidos, con interpretaciones discrecionales y parcializadas de su actuar, lo cual genera que, aunque en ocasiones el tribunal de sentencia acepta como órganos de prueba a los técnicos, en la deliberación de la sentencia, sus testimonios no son valorados debido a las argumentaciones de la defensa.

El hecho de que los informes de los especialistas no tengan conclusiones es motivo suficiente para que los abogados defensores los impugnen, y para que los juzgadores no los acepten o valoren como medio de prueba. Esto genera que la tesis criminal del Ministerio Público se vea diezmada, pues la reconstrucción de los hechos mediante imágenes y croquis ya no es posible reproducirla en un debate, y la certeza de la

cadena de custodia queda en entredicho, y no contar con el aval de la legalidad del procedimiento y transferencia de los indicios.

Es importante en este espacio, indicar de manera enfática, que la falta del testimonio de los especialistas y la carencia de sus informes no daña exclusivamente al actuar del ente acusador, sino a la verdad histórica que se averigua y trata de reconstruir, y finalmente a la justicia.

4.9. Proposición de un proyecto de reformas de ley para regular el actuar y naturaleza de los técnicos especialistas en la escena del crimen

Analizada la importancia de regular taxativamente dentro de la norma adjetiva, la naturaleza y el actuar de los técnicos especialistas en la escena del crimen, quienes conforman la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, para que éstos sean aceptados como órganos de prueba a través del reconocimiento de su calidad jurídica de testigos técnicos y sus informes como prueba documental y otros medios de prueba; analizando también los perjuicios que su actual exclusión legal genera a la persecución penal y a la justicia, a continuación, y a manera de sugerencia, con el fin de llenar la laguna legal existente, se proponen las siguientes reformas legales al Código Procesal Penal:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de defensa, así como el de debido proceso, en aras de que todos los ciudadanos guatemaltecos sean sujetos de garantías judiciales y procesales dentro de un proceso penal en el cual se deduzca la responsabilidad dentro de una sentencia firme;

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal vigente, tiene como objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, de las circunstancias en que pudo ser cometido y el establecimiento de la posible participación del sindicado, con el fin de llegar a una sentencia justa;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con los principios básicos y garantías procesales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, se hace necesario reformar el Código Procesal Penal, a efecto de establecer el debido reconocimiento jurídico de la naturaleza y actuaciones del testigo técnico como órgano de prueba dentro de un proceso penal;

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL
DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º. Se reforma el Artículo 225 del Código Procesal Penal, el cual queda así:

Artículo 225 Bis. Testigos técnicos. Se reconoce el actuar de los técnicos especialistas de la escena del crimen de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, a quienes en adelante se les llamará solamente técnicos, como testigos técnicos que auxilian la investigación criminal mediante el empleo de técnicas criminalísticas reconocidas y objetivas, como lo son la fotografía, video, planimetría y embalaje de indicios en el momento y lugar indicados por los fiscales y jueces competentes.

Los técnicos podrán ser ofrecidos como órganos de prueba dentro de un proceso penal, con el objeto de ratificar, aclarar, ampliar o explicar los informes correspondientes. No

será necesario que los mismos cuenten con conclusiones para su admisión y valoración. Deberán contener como mínimo las siguientes partes:

1. Relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados;
2. Elementos circunstanciales de las operaciones practicadas;
3. Nombre de la autoridad que solicitó la intervención de los técnicos y hecho que la motivó;
4. Las observaciones de las partes;
5. Relación de los elementos materiales y documentales que se acompañan al informe.

Se aceptarán como técnicas criminalísticas principales a practicarse por los técnicos, la fotografía, video, planimetría y embalaje, sin perjuicio de admitir otras técnicas criminalísticas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de un hecho delictivo. Intervendrán en el proceso penal a petición de los fiscales del caso o por solicitud judicial del órgano jurisdiccional competente unipersonal o colegiado que conozca de él. Podrán participar en cualquier diligencia de carácter oficial en apoyo a la investigación, como parte del Ministerio Público se registrarán por los mismos principios que rigen a esa institución en general.

Dentro de la presente investigación se puede determinar que los técnicos especialistas en la escena del crimen son determinantes para la administración de justicia. En muchos sistemas procesales cuya investigación criminal se encuentra más evolucionada, su actuación está por demás reconocida. Se considera una atrocidad a la justicia y a la persecución penal su falta de reconocimiento e inclusión al ordenamiento jurídico penal positivo guatemalteco, y se considera perjudicial a la averiguación de la verdad el hecho de que, mientras esa reforma no exista, los juzgadores y los defensores se aprovechen de esa laguna legal para impugnar, no admitir y no valorar la prueba derivada del actuar de los técnicos. Como ya se dijo, la investigación criminal no busca favorecer al sindicado o al agraviado, sino a la justicia y a la verdad, y como consecuencia esclarecer los hechos y la aplicación de la paz y la armonía social con el respeto a los derechos más elementales.

CONCLUSIONES

1. En la legislación comparada la fotografía, planimetría y embalaje de indicios son técnicas criminalísticas básicas y consagradas. Son reguladas por leyes ordinarias, instrucciones y manuales operativos emanados de los Ministerios Públicos e instituciones policiales de investigación, mientras que en Guatemala aún no se reconoce la importancia jurídica de la inclusión de éstos a la norma adjetiva penal.
2. Los jueces competentes que conocen de casos penales, en muchas ocasiones son del criterio que los técnicos especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público guatemalteco, no cumplen con los presupuestos para ser peritos ni testigos, lo cual genera su exclusión procesal como órganos de prueba, perdiéndose un eslabón importantísimo de la reconstrucción de la verdad histórica.
3. Debido a que los informes rendidos por los técnicos especialistas en la escena del crimen, no cuentan con conclusiones, y por el hecho de que previo a su participación dentro de un proceso penal no son discernidos en su cargo ni forman parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dichos informes no son admitidos como medios de prueba ni valorados en la deliberación final de los jueces.
4. La actuación y naturaleza de los técnicos especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público, no se encuentra reconocida por la legislación nacional penal vigente y positiva, lo cual produce la pérdida de importantes medios de prueba cuya valoración coadyuvaría en la reconstrucción de la verdad histórica de un hecho delictivo cometido.
5. Las técnicas criminalísticas mínimas que se aplican en una investigación penal, su importancia, forma de practicarse, momento y lugar de empleo, son establecidas mediante instrucciones y manuales operativos creados y consensados por las autoridades superiores del Ministerio Público. Éstas no son vanguardistas y pertinentes para el fin que se persigue.

RECOMENDACIONES

1. En Guatemala las técnicas criminalísticas deben ser reconocidas jurídicamente por el Congreso de la República principalmente la fotografía, el embalaje y la planimetría. De acuerdo a la legislación comparada la inclusión de éstas a las normas ordinarias ha dado como resultado la efectiva averiguación de la verdad de un hecho delictivo, lo cual se manifiesta en una sentencia justa.
2. El ente legislador estatal debe reformar el Código Procesal Penal para que le dé validez jurídica a la figura del testigo técnico como auxiliar de la investigación criminal mediante el empleo de técnicas criminalísticas reconocidas y objetivas, y de esa manera puedan ser ofrecidos como órganos de prueba en un proceso penal.
3. El Organismo Legislativo debe normar taxativamente en la norma adjetiva penal, la validez de los informes rendidos por los técnicos especialistas en la escena del crimen ante los jueces competentes, quienes perceptuarán que dichos informes puedan ser ofrecidos como medios de dentro de un juicio penal.
4. El Congreso de la República de Guatemala, debe incluir en la ley procesal penal que los técnicos especialistas en la escena del crimen participen en el proceso penal a petición de los fiscales del caso o por solicitud judicial en cualquier diligencia de carácter oficial en apoyo a la investigación, por ser parte del Ministerio Público.
5. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Código Procesal Penal para que en él se contengan las disposiciones mínimas que rijan el actuar de los técnicos especialistas en la escena del crimen y así realizar bajo el amparo de la ley las técnicas criminalísticas, las cuales deben estar acorde a los avances tecnológicos para tener resultados eficaces y eficientes.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 12ª ed.;

Argentina: Ed. Heliasta, 1990.

CIMES, Sergio. **Criminalística y ciencias forenses**. 6t.; México: Ed. Graficas Monte

Alba S.A., 2000.

DE SANTO, Víctor. **La prueba judicial**. 2ª ed.; Argentina: Ed. Universidad, 2006.

ECHEVERRI M. Aquiles. **La Odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia**.

Medellín, Colombia: Ed. Difusión, 1980.

ESPINOSA LÓPEZ, Luis. **El derecho probatorio**. 2ª ed.; Colombia: Ed. Librería

del Profesional, 1999.

FLOREZ RUIZ, Juan. **Pruebas Judiciales**. Colombia: Ed. Biblioteca Jurídica

DIKE. 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa, 1988.

HERRARTE, Alberto. **El proceso penal**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Vile. , 2003.

HERRARTE, Alberto. **Tratado de derecho procesal penal**. 3ª ed.; Guatemala: Ed.

Vile, 1990.

Manual de Técnicas Criminalísticas del Ministerio Fiscal Mexicano. México: Ed.

Editoriales UNAM Asociados, 2007.

Manual del Fiscal. Ministerio Público. Guatemala: 1996

Manual de Procedimientos para el Procesamiento de escenas de crimen para los Técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

Guatemala: Ed. Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, 2005

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística**. México, D.F: Ed. Limusa, S.A., 1994.

MONTERO, Dionisio. **Apuntes de la cadena de custodia física**. Colombia: Ed. Nores, 2002.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Elementos Básicos, Balística Forense**. México: Ed. Porrúa S.A., 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 4ª ed.; Ed. Claridad S.A., 1992.

ROMERO, Alonso. **Historia del proceso penal español**. España: 1ª ed.; Ed. Alianza, 1998.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal**. Guatemala: 2ª ed. (s.e.), 1998.

VALENZUELA O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios (s.e.), 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto número 51-92,1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 52-94, 1994.

Ley del servicio publico de Defensa Técnica Penal. Congreso de la República, Decreto número 129-97, 1997.